

4102

4102:

P. 18567

Res. aprob. de la carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, concertados por los gobiernos participantes en la conferencia de las Naciones Unidas sobre org. internacionales que suscribió por la Rep. en la ciudad de San Francisco de California, E.U. de America.

14 Piezo

Agosto 1945



Comisión General.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 17086

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de julio de 1945.

Señor Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Tengo a honra someter, por su digno conducto, a la aprobación del Honorable Congreso Nacional, la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, lo mismo que los Acuerdos Provisionales concertados por los Gobiernos participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, todos suscritos en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, el 26 de junio último, por los plenipotenciarios de la República Dominicana y por los de las cuarentinueve naciones que se indican en las copias, debidamente certificadas, de los históricos documentos que contienen dichos actos.

Del 21 de agosto al 7 de octubre de 1944 fué celebrada en Dumbarton Oaks, a iniciativa del Gobierno de los Estados Unidos de América, la Conferencia de Seguridad, en la que solamente participaron los firmantes de la Declaración de Moscú, esto es, además del invitante, los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de la República de China y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. De las reuniones que tuvieron allí efecto, y de las cuales fué oportunamente informado el Gobierno dominicano por el de los Estados Unidos, emanaron las "Propuestas para el Establecimiento de un Organismo Internacional General".

81/8567

Posteriormente, del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945, se celebró, en la Ciudad de México, la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, en cuya agenda figuró el exámen de los problemas relativos a la organización internacional para el mantenimiento de la paz y de la seguridad. Mas, en el aspecto de la organización general, no se llegó, en dicha Conferencia, a ningún resultado definitivo.

En fecha 5 de marzo de 1945, el Gobierno de los Estados Unidos de América, en su propio nombre y en el de los Gobiernos del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, de la República de China y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, invitó al Gobierno dominicano a que se hiciera representar en la Conferencia de las Naciones Unidas, que iba a celebrarse en la ciudad de San Francisco, con el fin de preparar la Carta de la Organización General Internacional para el mantenimiento de la Paz y de la Seguridad.

La Conferencia de las Naciones Unidas para la Organización Internacional que fué así convocada, celebró su sesión inaugural, en la ciudad de San Francisco, el 25 de abril del corriente año y sus importantes labores se prolongaron hasta el 26 de junio próximo pasado, fecha en la cual el Excelentísimo Señor Harry S. Truman, Presidente de los Estados Unidos de América, pronunció el trascendental discurso de clausura que tan profundo eco encontró en todo el mundo civilizado.

Durante el mencionado lapso, la Conferencia procedió al estudio de las propuestas de Dumbarton Oaks y de las en-

miendas presentadas, con relación a dichas propuestas, por los Gobiernos invitantes y por Francia, lo mismo que de las enmiendas y observaciones sometidas por los otros gobiernos representados en su seno. Promisora resultante de esas labores, son la Carta a que he hecho referencia y el Estatuto que la acompaña, cuya génesis constituye un acto de robusta fé de los gobiernos y de los pueblos en los supremos destinos de la Humanidad.

La política exterior dominicana a cuya realización he dedicado mis mejores esfuerzos, se ha encontrado invariablemente animada por la profunda convicción de que solo por una sólida y equilibrada asociación internacional se podrá asegurar, al mismo tiempo, la conciliación de los intereses opuestos de los Estados y el respeto de los derechos esenciales de éstos en un mundo que, de tal manera, obedecería a la norma de interdependencia que constituye la verdadera base de la doctrina panamericanista, mediante la cual nuestro hemisferio se ha ido convirtiendo progresivamente en el Hogar de la Esperanza, del Derecho y de la Paz.

De ahí que la Delegación dominicana en la Conferencia de San Francisco haya obrado, de acuerdo con las instrucciones que le impartí al efecto, en estrecha colaboración con las demás delegaciones empeñadas en la obtención del fin perseguido y, especialmente, con la que representó la Gran Democracia de los Estados Unidos, cuya política americana de la Buena Vecindad contiene las reglas fundamentales de la convivencia de las naciones en un mundo hecho para la armonía de los Estados y para la felicidad de los hombres.

En la Carta de las Naciones Unidas se determinan con suficiente claridad los fines de la Organización, los principios en que descansa, las reglas relativas a la calidad de miembro, la creación de los diferentes órganos, el funcionamiento de éstos y las atribuciones que respectivamente les corresponden. Disposiciones especiales se contraen al arreglo pacífico de los diferendos y otras son relativas a la acción a tomar en caso de amenaza contra la paz, de ruptura de ésta o de acto de agresión. Entre las más importantes disposiciones de esa Carta, figuran las concernientes a los acuerdos regionales y a la cooperación económica y social, lo mismo que las que se refieren a la Corte Internacional de Justicia, a la cual, por lo demás, se contrae el Estatuto a aquella anexo.

Debo hacer resaltar que la Organización Internacional que ha sido estructurada, descansa sobre el principio, expresamente consagrado, de la igualdad soberana de todos sus miembros y que, igualmente, se establece en la Carta, de manera inequívoca, que ninguna de sus disposiciones autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente reservados a la jurisdicción interior de los Estados ni obligaría a los miembros de la organización a someter dichos asuntos a los procedimientos de arreglo que en ella se establecen.

Si, por otra parte, disposiciones especiales figuran en el histórico documento con respecto a la composición del Consejo de Seguridad y al procedimiento de votación en el seno de este órgano de las Naciones Unidas, es indudable que mediante ellas se ha querido asegurar, en las actuales condiciones del

mundo, la mayor eficacia posible a la organización internacional, de acuerdo con la grave y especial responsabilidad que ha correspondido y corresponde todavía a determinados Estados en la conducción de la guerra y que les corresponderá, durante cierto tiempo, a lo menos, en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

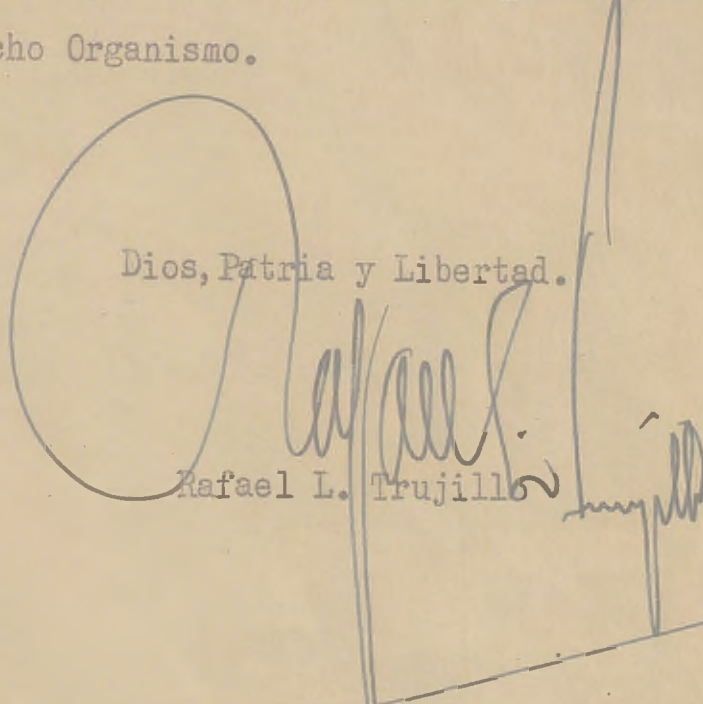
Sin duda alguna, las obligaciones que la Carta de las Naciones Unidas impone a la República, como a todo miembro de la Organización, son considerables y comprenden la contribución de nuestras fuerzas armadas y la ayuda y las facilidades que nos corresponderán aportar para el mantenimiento de la paz y de la seguridad en el mundo. Mas, abrigo la honda convicción de que, al contraer dichos graves compromisos, el Estado dominicano habrá cumplido con un sagrado deber que le liga estrechamente a los destinos de la comunidad de los pueblos libres del orbe.

La doliente humanidad se debate todavía en el desastroso conflicto que engendraron los enemigos de la Democracia en sus insensatos designios de dominación; aún corre la sangre de millares de víctimas inocentes e impera por doquier la destrucción en medio de la angustiosa agonía de naciones y de soberanías, pero a los pueblos libres no está ni estará jamás permitido, sin sufrir graves consecuencias, dejar flaquear su fé en la vida de las instituciones internacionales que es condición indispensable al bienestar de las Naciones.

Es por todo lo expuesto por lo que abrigo la firme convicción de que el Honorable Congreso Nacional tendrá a bien a-

probar los trascendentales instrumentos internacionales que someto a su elevada consideración y de que la República Dominicana no vacilará así en aceptar todas las responsabilidades que emanan de la Carta de las Naciones Unidas, del Estatuto a ella anexo, lo mismo que de los Acuerdos Provisionales a que he hecho ya referencia y por los cuales se establece una Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas para que desempeñe las funciones y cumpla los deberes que en ellos se indican, en espera de la entrada en vigor de la Carta y de que se efectúe la constitución de dicho Organismo.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo

LA CARTA DE SAN FRANCISCO EN EL SENADO.

Informe sometido por el Dr. Troncoso de la Concha acerca de la Carta e instrumentos anexos, de acuerdo con el estudio de estos documentos por los miembros del Senado constituidos en Comisión General.

Señores senadores:

Me siento muy feliz al interpretar, en este momento trascendental de nuestras labores legislativas, el pensamiento de todos los miembros del Senado en presencia de la Carta de las Naciones Unidas, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y los Acuerdos Provisionales concertados en la ciudad de San Francisco y firmados en fecha 26 de junio de 1945 por las cincuenta naciones allí reunidas.

Tengo la honra, pues, de ser vuestro portavoz ahora, como expresión final del acuerdo tomado en nuestra sesión del día 24 de julio retro-próximo, cuando, después de sometidos a la consideración del Congreso por el Hon. señor Presidente de la República aquellos históricos documentos, resolvimos declarar el Senado en Comisión General, procedimiento reglamentario excepcionalmente adoptado en esta ocasión, en vista de la imponderable magnitud de esos instrumentos internacionales, en los cuales es parte la República Dominicana.

En su magnífico mensaje de introducción, en el Congreso dominicano, de la Carta de las Naciones Unidas y los documentos que la acompañan el señor Presidente Trujillo hace

un sintético e ilustrativo historial de los actos que precedieron a la reunión de San Francisco en Dumbarton Oaks, entre el 21 de agosto y el 7 de octubre de 1944, y en la ciudad de México desde el 21 de febrero hasta el 8 de marzo de 1945, actos que fueron objeto de profundo estudio y consideración en la Conferencia de las Naciones Unidas, en la cual la Delegación dominicana, obrando de acuerdo con las instrucciones de nuestro Presidente, colaboró estrechamente con las demás delegaciones empeñadas en la obtención de los fines perseguidos y especialmente con la que representó a la gran República de los Estados Unidos, "cuya política de Buena Vecindad -expone el Presidente- contiene las reglas fundamentales de la convivencia de las naciones en un mundo hecho para la armonía de los Estados y para la felicidad de los hombres."

"Promisora resultante de esas labores -dice por otro lado el mensaje presidencial- son la Carta a que he hecho referencia y el Estatuto que la acompaña, cuya génesis constituye un acto de robusta fe de los gobiernos y de los pueblos en los supremos destinos de la humanidad."

En efecto, la Carta de San Francisco, que es la expresión de cincuenta naciones esparcidas por los seis continentes de la Tierra para llegar a un acuerdo que mantenga y asegure la paz universal, fomente el adelanto de la humanidad y provea los medios legales para que esos propósitos sean alcanzados crea, inspirada en aquellos sentimientos, es-

tos seis organismos:

- 1.- La Asamblea General;
- 2.- El Consejo de Seguridad;
- 3.- El Consejo Económico y Social;
- 4.- La Corte Internacional de Justicia;
- 5.- El Consejo de Administración Fiduciaria;
- 6.- La Secretaría General de las Naciones Unidas.

El análisis de cada uno de estos organismos nos ha llevado a las conclusiones siguientes:

1.- La Asamblea General de las Naciones Unidas será un cuerpo formado por todas las naciones que tomaron parte en la Conferencia de San Francisco o que habiendo firmado anteriormente la Declaración de las Naciones Unidas del 10. de enero de 1942 firmen y ratifiquen la Carta o que, constituyendo Estados amantes de la paz, acepten las obligaciones contenidas en ésta, siempre que, a juicio de la Organización Internacional creada por la Carta, puedan y estén dispuestos a cumplir esas obligaciones.

La Asamblea General podrá tratar cualesquiera cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional que les sean presentadas por cualquier miembro de las Naciones Unidas o por el Consejo de Seguridad y, salvo en lo que se dispone en el artículo doce, podrá hacer recomendaciones con respecto a tales cuestiones al Estado **a los Estados involucrados, o* al Consejo de Seguridad, o a ambos. La cuestión que re-

quiera alguna acción será pasada al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de la discusión.

El artículo doce supracitado establece que mientras el Consejo de Seguridad ejerza con respecto a cualquier disputa o situación las funciones que le asigna la Carta, la Asamblea no hará ninguna recomendación con respecto a tal disputa o situación, a menos que el Consejo de Seguridad así lo requiera.

La Asamblea General iniciará el estudio y hará recomendaciones con el propósito de: a) promover la cooperación internacional en el terreno político y fomentar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación; b) promover la cooperación internacional en los terrenos económico, social, cultural, educacional y de salubridad y contribuir a la realización de los derechos humanos y libertades básicas para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

Los gastos de la organización serán atendidos por los miembros en forma proporcional fijada por la Asamblea General.

Cada miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Asamblea General.

El miembro en mora en el pago de su aportación financiera a la organización no tendrá voto si el total de su mora iguala o excede las aportaciones debidas correspondientes a los dos años íntegros precedentes. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir votar a tal miembro si llega a la

- 4 -

conclusión de que la falta de pago se debe a la situación sobre la cual el miembro no tiene dominio.

Las decisiones de la Asamblea General sobre las cuestiones importantes serán tomadas por mayoría de dos terceras partes de las presentes que voten. Estas cuestiones abarcarán recomendaciones con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, elección de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, elección de miembros del Consejo Económico Social, elección de miembros de las Naciones Unidas que se designarán miembros en el Consejo de Fideicomiso de acuerdo con las disposiciones de la Carta, admisión de nuevos miembros de las Naciones Unidas, expulsión de miembros, suspensión de derechos y privilegios de los miembros, sistema de fideicomisos y cuestiones presupuestarias. Las decisiones sobre otras cuestiones de menor importancia serán tomadas por la mayoría de los presentes.

✓ Eso en cuanto a la Asamblea General de las Naciones Unidas, limitándonos a las que podrían llamarse sus atribuciones más fundamentales.

2.- En cuanto al Consejo de Seguridad, veamos:

Este Consejo se compondrá de once miembros de las Naciones Unidas, entre los cuales serán miembros permanentes China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

La Asamblea General elegirá los otros seis miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. Para efectuar esta

elección se tendrá en cuenta la contribución de los miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y demás propósitos de la organización y también a una equitativa distribución geográfica.

Con el fin de asegurar una pronta y eficaz acción de las Naciones Unidas, sus miembros conferirán al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y convienen en que, al cumplir sus deberes, de acuerdo con tal responsabilidad, el Consejo de Seguridad actuará en nombre de ellos.

Los miembros de las Naciones Unidas convienen aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con las disposiciones de la Carta.

Con el fin de promover el establecimiento y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional con la menor desviación posible de los ~~recursos~~ recursos humanos y económicos del mundo, ^{hacia los armamentos,} el Consejo de Seguridad tendrá la responsabilidad de la formulación, con ayuda del Comité de Estado Mayor Militar, de planes que serán sometidos a los miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de armamentos.

Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento deberán ser tomadas por voto afirmativo de siete miembros. Empero las decisiones del Consejo en todos los demás asuntos deberán ser tomadas por voto afirmativo

de siete miembros, inclusive los votos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones relativas al arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de acuerdos u organismos regionales, la parte en controversia se abstendrá de votar.

Nada en la Carta comprometerá el derecho inherente de defensa propia, individual o colectiva, si se produce un ataque armado contra un miembro de la organización hasta que el Consejo de Seguridad haya adoptado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacional. Las medidas adoptadas por los miembros en ejercicio de este derecho de defensa propia serán inmediatamente comunicadas al Consejo de Seguridad y en ninguna forma afectarán la autoridad y responsabilidad del Consejo, según la Carta, de tomar en cualquier momento medidas que considere necesarias para mantener o restablecer la paz y seguridad internacional.

Nada tampoco en la Carta excluye la existencia de acuerdos u organismos regionales para tratar de aquellas cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional que sean apropiadas para la acción regional, siempre que tales acuerdos u organismos y sus actividades sean compatibles con los propósitos y principios de la organización.

Los miembros de las Naciones Unidas que intervengan en tales acuerdos o constituyan tales organismos harán todos los esfuerzos posibles para lograr la solución pacífica de disputas locales por medio de tales acuerdos regionales o por ta-

les organismos regionales antes de pasarlas al Consejo de Seguridad.

Se puede decir, en síntesis, que la Carta de San Francisco pone a cargo del Consejo de Seguridad la mayor responsabilidad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Por esa causa, mientras la Asamblea no se reunirá normalmente sino una vez al año, a menos que las circunstancias exigieren una reunión extraordinaria, el Consejo de Seguridad deberá estar funcionando continuamente. Es un órgano vigilante que tiene el poder y el deber de adoptar las medidas necesarias, inclusive el empleo de la fuerza armada, para prevenir o destruir cualquier amenaza de violación de la paz, así como cualquier intento de agresión de un Estado contra otro, cuando los medios pacíficos (negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial, recurso a organismos o acuerdos regionales etcétera) se hubieren visto frustrados.

Es con ese fin que, como lo observa en su mensaje el Presidente Trujillo, todos los miembros de las Naciones Unidas (Art. 43 de la Carta) se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo requiriere y de conformidad con uno o más convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, inclusive el derecho de paso, que fueren necesarias para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

de Seguridad
Refiriéndose al Consejo ~~Ejercitara~~ y al derecho de veto que de su organización resulta a favor de las grandes poten-

cias, dijo el Secretario de Estado Stettinius ante el Senado de los Estados Unidos:

"La Carta no confiere ningún derecho a las grandes naciones que éstas no posean ya. Arreglo pacífico así como acción compulsiva. Una vez que el Consejo ordena una investigación debe estar dispuesto a seguirla con cualesquiera medidas, incluso la fuerza, que sean necesarias. Esto debe resultar claro para los Estados involucrados en una disputa. De no ser así, la autoridad y prestigio que requiere el Consejo se verían fatalmente debilitados. El derecho de veto no se aplica, sin embargo, a la consideración de una disputa por el Consejo, antes de tomar las medidas. Y, no puede desconocerse el derecho de cualquier nación a presentar una disputa ante el Consejo y hacer oír su caso. Ningún miembro del Consejo, incluso los miembros permanentes, puede votar en una decisión sobre arreglo pacífico de una disputa, si es parte en ella. Se han tomado otras medidas contra el abuso del derecho de veto por los cinco miembros permanentes.

"Cualquiera decisión del Consejo requiere por lo menos siete votos. Así por lo menos dos pequeñas naciones en el Consejo deben estar de acuerdo con los cinco miembros permanentes. La Carta dispone que la Asamblea podría hacer recomendaciones al Consejo sobre cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad, que no estén a cargo del Consejo. Dispone también que el Consejo informará, por lo menos anualmente, a la Asamblea sobre las medidas adoptadas.

"Hay otra razón por la cual el derecho de veto no se-

- 9 -

rá probablemente objeto de abuso, o ejercido, salvo circunstancias excepcionales: es el deseo y necesidad de las cinco grandes naciones de colaborar en pro de la paz."

3.- El Consejo Económico y Social se compondrá de dieciocho miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea ~~Maximam~~ ^{General} por el tiempo y del modo establecido en la Carta.

Este Consejo podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a las cuestiones económicas, sociales, culturales, educacionales, sanitarias y conexas internacionales y podrá hacer recomendaciones con respecto a éstas a la Asamblea General, a los miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.

Podrá asimismo establecer comisiones de orden económico y social y hacer recomendaciones con objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos.

4.- El otro organismo, o sea la Corte Internacional de Justicia, será el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Funcionará de acuerdo con el estatuto anexo a la Carta, el cual, a su vez, está basado en el estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional y forma parte integral de la Carta.

Todos los miembros de las Naciones Unidas son ipso facto parte en el estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El estado que no sea miembro de las Naciones Unidas

podrá ser parte en el estatuto de la Corte de Justicia según las condiciones que serán determinadas en cada caso por la Asamblea General por recomendación del Consejo de Seguridad.

Nada impedirá a los miembros de las Naciones Unidas confiar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de los acuerdos en vigencia o que puedan ser concertados en el futuro.

5.- El Consejo de Administración Fiduciaria es el otro organismo. No obstante figurar en la Carta en el articulado anterior al que trata de la Corte Internacional de Justicia, lo hemos dejado para ser considerado después de ésta, porque, como lo expresa el Art. 78, de la Carta, "el régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de miembros de las Naciones Unidas, cuyas relaciones entre sí se basarán en el respeto al principio de la igualdad soberana."

Es, pues, una materia que sólo interesa directamente a las grandes potencias y a los pueblos que dependen de ellas, salvo, en cuanto a las naciones menores, el interés que podríamos llamar de la humanidad.

Las grandes potencias se comprometen a fomentar el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de territorios sujetos a su dominio y que se coloquen bajo el régimen internacional de la administración fiduciaria, y el desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente

te expresados de los pueblos interesados, así como a promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de raza, sexo, lengua o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo.

6.- La Secretaría de las Naciones Unidas estará bajo la dirección de un secretario nombrado por la Asamblea General, mediante recomendación del Consejo de Seguridad.

El secretario general y el personal bajo su dirección serán responsables únicamente ante la Organización de las Naciones Unidas.

Resumiendo ante el Senado Americano la naturaleza de estos seis organismos, el secretario de Estado Stettinius dijo:

"El Consejo de Seguridad es tanto un organismo compulsivo como un organismo instituido para ayudar a las naciones a resolver las disputas pacíficamente. La Asamblea General es el foro de discusión y recomendación. El Consejo Económico y Social es el instrumento encargado del desarrollo de las condiciones esenciales para lograr la paz duradera. El Tribunal Internacional es la institución mediante la cual podrán lograr desarrollarse los principios de justicia y de derecho internacional. El Consejo de Administración Fiduciaria interviene en el control del sistema internacional de fideicomisos. La Secretaría es la oficina permanente."

7.- Los Acuerdos Provisionales tienen por objeto el establecimiento de una Comisión Preparatoria de las Naciones

Unidas, encargada de llevar a cabo los arreglos provisionales necesarios para la celebración de las primeras sesiones de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria, para el establecimiento de la Secretaría y para la reunión de la Corte Internacional de Justicia.

He ahí expuesta en sus grandes lineamientos la Organización Mundial elaborada en San Francisco de California por las Naciones Unidas.

Como hombres amantes de la paz y la concordia universales experimentamos un grande alivio en presencia de esa culminación de los esfuerzos realizados para proveer al mundo de una maquinaria que lo preserve, en lo posible, de futuras conflagraciones.

Como ciudadanos de un Estado perteneciente al número de las naciones memores nos sentimos llenos de satisfacción al ver consagrado de modo expreso en la Carta de San Francisco, como lo observa en su mensaje nuestro ilustre Presidente el Generalísimo Trujillo, el principio de la igualdad soberana de todos los miembros de la Organización, y la declaración de que ninguna de las disposiciones del Estatuto de ella autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos esencialmente reservados a la jurisdicción interior de los Estados, ni obliga a los miembros de la Organización a someter esos asuntos a los procedimientos que se establecen en la Carta.

Como miembros de la gran familia panamericana nos sen-

timos muy felices al ver mantenida la autoridad de los pactos regionales que regulan las relaciones de las Repúblicas de América, convencidos como estamos de que ellos no serán nunca incompatibles con los principios y propósitos de las Naciones Unidas.

Con estos conocimientos e inspirados en esos sentimientos vamos a votar dentro de unos instantes la Carta de San Francisco y los instrumentos que para su ejecución y aplicación la completan.

Ciudad Trujillo,
10. de agosto de 1945.

0463

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Agosto lro.-1945.


Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.17086 de fecha 23 de julio de 1945, anexo al cual remitió la carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, lo mismo que los Acuerdos Provisionales concertados por los Gobiernos participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, todos suscritos en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, el 26 de junio último, por los plenipotenciarios de la República Dominicana y por los de las cuarentinueve naciones que se indican en las copias, debidamente certificadas, de los históricos documentos que contienen dichos actos.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha dictó una Resolución aprobatoria de los citados acuerdos y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

0461


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Agosto lro.-1945.-

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha plácese remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatorio de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia concertados por los Gobiernos Participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, suscritos por la República en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, en fecha veintiseis de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Joncha,
Presidente del Senado.

FAM/.

(No me entregaron copia, pues fueron remitidos con los datos a la Cámara de Diputados)

M. C. Navita

61/8507



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2358

Ciudad Trujillo, D.S.D.
9 de agosto, 1945.-

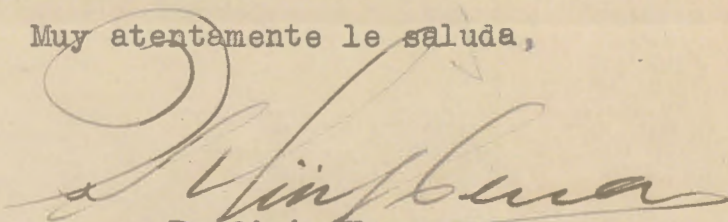
Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 461 de fecha 10. de agosto corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de Resolución aprobatorio de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia concertados por los Gobiernos Participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, suscritos por la República en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, en fecha veintiseis de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

8057/10
8/8/45

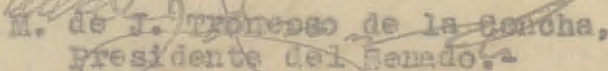
0462

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Agosto de 1945.-Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatorio de los Acuerdos Provisionales concertados por los Gobiernos Participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, suscritos por la República en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, en fecha veintiseis de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de I. Troncoso de la Cacha,
Presidente del Senado.

FAM/.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso quince del Artículo treinta y tres de la Constitución de la República;

VISTOS los Acuerdos Provisionales concertados por los Gobiernos Participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, suscritos por la República en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, en fecha veintiseis del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco,

RESUELVE :

ARTICULO UNICO:- Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, los dichos Acuerdos Provisionales concertados por los Gobiernos Participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, suscritos por la República en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, en fecha veintiseis de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, que copiados a la letra dicen así:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Expediente del Sr. Senador
presente y con la deliberación de la Se-
cción;
VISTO los señores Senadores
concurridos por los señores Senadores
en la Comisaría de las Naciones Unidas
por el Organismo Internacional, suscri-
tos por la República en la ciudad de San Francisco
de California, Estados Unidos de América,
en fecha veintidós del mes de Julio del año
mil novecientos cuarenta y cinco.

RESUELVE:

El Senado de la República, en sesión
pública, celebrada en la ciudad de Santo Domingo,
capital de la República Dominicana, el día
veintidós del mes de Agosto del año
mil novecientos cuarenta y cinco.

En la Ciudad de Santiago, República Dominicana,
a los 25 días del mes de Agosto del año 1945.
[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado



12^a LEGISLATURA de 1945
REGISTRADA AL No. 7881 de 1945
en el folio..... del libro letra.....
No. 7881 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de millas
hojas escritas en máquina razón de dos espacios
interlineales.

ACUERDOS PROVISIONALES
CONCERTADOS POR LOS GOBIERNOS PARTICIPANTES
EN LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE ORGANIZACION INTERNACIONAL

LOS GOBIERNOS representados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en la ciudad de San Francisco;

Habiendo resuelto que se establezca una organización internacional denominada las Naciones Unidas; y

Habiendo suscrito en este día la Carta de las Naciones Unidas; y

Habiendo decidido que mientras la Carta entra en vigencia y se efectúa la constitución de las Naciones Unidas conforme se estipula en dicha Carta, debe establecerse una Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas para que desempeñe determinadas funciones y deberes,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

1. Se establece una Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas con el objeto de llevar a cabo arreglos provisionales para las primeras sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, y del Consejo de Administración Fiduciaria, para el establecimiento de la Secretaría, y para la reunión de la Corte Internacional de Justicia.

2. La Comisión se compondrá de un representante por cada gobierno signatario de la Carta. La Comisión dictará su reglamento. Las funciones y facultades de la Comisión, cuando no esté en sesiones, serán ejercidas por un Comité Ejecutivo, compuesto de los representantes de los gobiernos representados actualmente en el Comité Ejecutivo de la Conferencia. El Comité Ejecutivo nombrará los comités que sean necesarios para facilitar sus labores y empleará para ello personas de conocimientos y experiencia especiales.

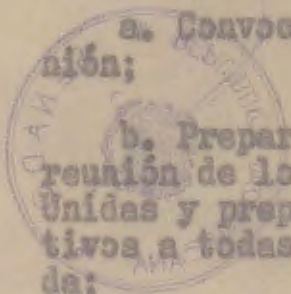
3. La Comisión contará con los servicios de un Secretario Ejecutivo, quien ejercerá las facultades y funciones que la Comisión determine, y con el personal que sea necesario. Este personal estará compuesto, hasta donde sea posible, por funcionarios designados para este fin por los gobiernos participantes, a invitación del Secretario Ejecutivo.

4. Corresponderá a la Comisión:

a. Convocar la Asamblea General a su primera reunión;

b. Preparar la agenda provisional para la primera reunión de los órganos principales de las Naciones Unidas y preparar documentos y recomendaciones relativas a todas las cuestiones consignadas en la agenda;

REGISTRADO EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA



COMUNICACION DE LA COMISION DE ASUNTOS EXTERIORES
DE LA CAMARA DE SENADORES

La Comision de Asuntos Exteriores de la Camara de Senadores, en virtud de las facultades conferidas por el articulo 77 de la Constitucion de la Republica Dominicana, y de conformidad con el articulo 10 de la Ley No. 100 de fecha 15 de Mayo de 1954, que crea la Comision de Asuntos Exteriores de la Camara de Senadores, tiene el honor de comunicar a V. S. que en virtud de las facultades conferidas por el articulo 77 de la Constitucion de la Republica Dominicana, y de conformidad con el articulo 10 de la Ley No. 100 de fecha 15 de Mayo de 1954, que crea la Comision de Asuntos Exteriores de la Camara de Senadores, ha acordado en su sesion de fecha 19 de Mayo de 1954, lo siguiente:

RESOLUCION DE LA COMISION

1. Se acuerda que la Comision de Asuntos Exteriores de la Camara de Senadores, en virtud de las facultades conferidas por el articulo 77 de la Constitucion de la Republica Dominicana, y de conformidad con el articulo 10 de la Ley No. 100 de fecha 15 de Mayo de 1954, que crea la Comision de Asuntos Exteriores de la Camara de Senadores, ha acordado en su sesion de fecha 19 de Mayo de 1954, lo siguiente:

2. La Comision de Asuntos Exteriores de la Camara de Senadores, en virtud de las facultades conferidas por el articulo 77 de la Constitucion de la Republica Dominicana, y de conformidad con el articulo 10 de la Ley No. 100 de fecha 15 de Mayo de 1954, que crea la Comision de Asuntos Exteriores de la Camara de Senadores, ha acordado en su sesion de fecha 19 de Mayo de 1954, lo siguiente:

3. La Comision de Asuntos Exteriores de la Camara de Senadores, en virtud de las facultades conferidas por el articulo 77 de la Constitucion de la Republica Dominicana, y de conformidad con el articulo 10 de la Ley No. 100 de fecha 15 de Mayo de 1954, que crea la Comision de Asuntos Exteriores de la Camara de Senadores, ha acordado en su sesion de fecha 19 de Mayo de 1954, lo siguiente:

4. La Comision de Asuntos Exteriores de la Camara de Senadores, en virtud de las facultades conferidas por el articulo 77 de la Constitucion de la Republica Dominicana, y de conformidad con el articulo 10 de la Ley No. 100 de fecha 15 de Mayo de 1954, que crea la Comision de Asuntos Exteriores de la Camara de Senadores, ha acordado en su sesion de fecha 19 de Mayo de 1954, lo siguiente:

12^o LEGISLATURA de 1954
REGISTRADA AL No. 738
en el folio 12 del libro letra A
No. 12 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos
Y Decretos emitidos por el Senado
Y consta de 12 folios en mérito a razón de dos espacios
hojas escritas en mérito a razón de dos espacios
Cidad Trujillo, de 19 de Mayo de 1954
Jefe de las Oficinas del Senado



c. Formular recomendaciones en lo relativo al posible traspaso de ciertas funciones, actividades y bienes de la Sociedad de las Naciones que se considere deseable adquirir para la nueva Organización en las condiciones que se acuerden más adelante;

d. Estudiar los problemas que entrañe la vinculación que ha de establecerse entre las agencias y organismos intergubernamentales especializados y las Naciones Unidas;

e. Extender invitaciones para la presentación de candidatos a la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de la Corte;

f. Preparar recomendaciones acerca de los arreglos que sean necesarios para establecer la Secretaría de la Organización; y

g. Hacer estudios y preparar recomendaciones relativos a la ubicación de la sede permanente de la Organización.

5. Los gastos que cause la Comisión y los necesarios para la primera reunión de la Asamblea General serán sufragados por el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, o, si la Comisión así lo solicita, serán distribuidos entre otros gobiernos. Los adelantos que hagan los gobiernos serán deducibles de su primera cuota para el sostenimiento de la Organización.

6. La sede de la Comisión será Londres. La Comisión celebrará su primera reunión en San Francisco inmediatamente después de la clausura de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. El Comité Ejecutivo convocará la Comisión a sesiones tan pronto como sea posible después de la entrada en vigencia de la Carta de las Naciones Unidas, y de ahí en adelante cuantas veces lo estime conveniente.

7. La Comisión se disolverá al ser elegido el Secretario General de las Naciones Unidas, y efectuada la elección, los bienes y archivos de la Comisión serán traspasados a la Organización.

8. El Gobierno de los Estados Unidos de América será depositario temporal y tendrá la custodia del documento original que contiene estos acuerdos provisionales, en los cinco idiomas en que se firma. Se transmitirán copias debidamente certificadas del mismo a los gobiernos de los otros Estados signatarios. El Gobierno de los Estados Unidos de América transferirá el original de este documento al Secretario Ejecutivo al ser éste nombrado.

9. El presente documento tendrá efecto desde su

RECEIVED
 1945 JAN 14 AGSTAD



3. Formular recomendaciones en lo relativo al po-
sible progreso de otras funciones, actividades y
planes de la Sociedad de las Naciones que se consi-
dere deseable adoptar para la nueva Organización en
las condiciones que se acuerden más adelante;

4. Estudiar los problemas que enfrenta la vicio-
sidad que ha de establecerse entre las agencias y
organismos internacionales especializados y las
Naciones Unidas;

5. Extender invitaciones para la presentación de
candidatos a la Corte Internacional de Justicia de
acuerdo con las disposiciones del Estatuto de la Cor-
te;

6. Preparar recomendaciones acerca de las circ-
stancias que sean necesarias para establecer la Secretaría
de la Organización; y

7. Hacer estudios y preparar recomendaciones rela-
tivas a la ubicación de la sede permanente de la Or-
ganización.

8. Los gastos que corran a cargo de la Comisión y los neces-
rios para la primera reunión de la Asamblea General se-
rán autorizados por el Gobierno del Reino Unido de la Gran
Bretaña e Irlanda del Norte, o, si la Comisión así lo de-
sire, serán distribuidos entre otros gobiernos. Las
reuniones que hayan las comisiones serán debidas de un
primer costo para el consentimiento de la Organización.

9. La sede de la Comisión será Londres. La Comi-
sión se reunirá en su primera reunión en San Francisco para
la primera sesión de la Comisión de la Organización de
las Naciones Unidas. El primer informe de la Comisión se
presentará a la Asamblea General en su primer período de
sesiones ordinarias. Después de la entrada en vigor
de las Naciones Unidas, y de ahí en ade-
lante, la Comisión se reunirá en las oficinas de la Comisión.

10. Se dispondrá al ser posible el
de las Naciones Unidas, y el texto
de las Naciones Unidas, y el texto
de las Naciones Unidas.

11. Los gastos de las Naciones Unidas de América
del Sur y Central y de la América del Sur
se cubrirán en su totalidad por el Gobierno
de los Estados Unidos de América. El Gobierno de
los Estados Unidos de América se hará cargo
de los gastos de la Comisión de las Naciones
Unidas en su primer período de sesiones.

12. LEGISLATURA de 1945
REGISTRADA AL No. 788 de 1945
on el folio del libro letra
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina, razón de dos espaldas
y dos rectas.
Ciudad Trujillo, de agosto 1945
Jefe de las Oficinas del Senado



fecha, y estará abierto a la firma de los Estados con derecho a ser Miembros originarios de las Naciones Unidas, hasta tanto que la Comisión se disuelva de conformidad con el párrafo 7.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos representantes, debidamente autorizados para el efecto, firman este documento en los idiomas inglés, francés, chino, ruso y español. Cada uno de los textos en estos idiomas tendrá igual autenticidad.

HECHO en la ciudad de San Francisco, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco.

POR CHINA

: V. K. Wellington Koo
Wang Chung-Hui
Wei Tao-Ming
Wu Yi-fang
Li Hwang
Chua-Ma Casson Chang
Tung Pi-Wu
Hu Lin

POR LA UNION DE REPUBLICAS
SOCIALISTAS SOVIETICAS

: A. A. Gromyko,
A. I. Lavrentiev,
K. V. Novikov,
S. K. Zarapkin,
S. A. Goulunsky,
S. B. Krylov
K. K. Rodionov.

POR EL REINO UNIDO DE LA
GRAN BRETAÑA E IRLANDA
DEL NORTE

: Halifax
Cranborne

POR LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA

: Edward R. Stettinius, Jr.
Tom Connally
Arthur H. Vandenberg
Sol Bloom
Charles A. Eaton
Harold E. Stassen
Virginia C. Gildersleeve

POR FRANCIA

: Joseph Paul-Boncour

POR LA ARGENTINA

: Oscar Ibarra García
Miguel Angel Cárcanos
Juan Carlos Bassi
Alberto D. Brunet

RECORDED
 JUN 27 1945
 DEPT. OF STATE
 WASHINGTON, D. C.

RECORDED
 JUN 27 1945
 DEPT. OF STATE
 WASHINGTON, D. C.

RECORDED
 JUN 27 1945
 DEPT. OF STATE
 WASHINGTON, D. C.



... y estará sujeto a la firma de las Estados con
 decreto a ser firmado oportunamente de las Naciones Uni-
 das, hasta tanto que la Comisión de Dirección de confor-
 midad con el artículo 7.
 EN EL MES DE JULIO, los instrumentos mencionados
 son, debidamente autorizados para el efecto, firmados en
 los documentos en los idiomas inglés, francés, chino, rus-
 so y español. Cada uno de los textos en estos idiomas
 tendrá igual autoridad.
 HECHO en la ciudad de San Francisco, a los veinti-
 cinco días del mes de julio del año mil novecientos
 cuarenta y cinco.

Y. K. Kellerman
 Wang Chung-ling
 Kai-fan-ling
 Su Yi-lang
 Li Wang
 Chou-ho Cassan Chang
 Tung Yi-su
 Ho Lin

FOR CHINA

FOR THE UNION OF SOVIET
 SOCIALIST REPUBLICS

A. A. Gromyko
 A. I. Lovchenko
 N. V. Novikov
 S. S. Kovaleva
 S. A. Gorkovskiy
 S. M. Kozlov
 S. M. Romanov

Hellax
 Granborne

Edward E. Weitzman, Jr.
 Tom Donnelly
 Arthur H. Vandenberg
 Sol Wison
 Charles A. Nelson
 Harold E. Stassen
 Virginia C. Gildersleeve

Joseph Paul-Boncompagni

Georg Iwanis Gavelis
 Manuel Angel Gervasio
 Juan Carlos Bassal
 Alberto B. Ferrás

12^o LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 788
 de 1945
 en el folio... del libro letra...
 No... de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 y... de...
 Ciudad Trujillo, ... de... 1945
 Jefe de las Oficinas del Senado



- POR AUSTRALIA : Francis Michael Forde,
Herbert Vere Evatt,
- POR EL REINO DE BELGICA : Auguste de Schryver.
- POR BOLIVIA : Victor Andrade,
Carlos Salamanca,
Eduardo Arze Quiroga.
- POR EL BRASIL : Pedro Leão Velloso,
Cyro de Freitas Valle,
Estevão Leitão de Carvalho,
Antonio Camillo de Oliveira,
Dr. Bertha Lutz.
- POR LA REPUBLICA SOCIALISTA
SOVIETICA BIELORRUSA : Kuzma V. Kiselev,
Anton R. Zhebrak
Vladimir N. Pertsev,
Georgy I. Baidakov,
Frol P. Shmigov.
- POR EL CANADA : W. L. Mackenzie King,
L. S. St. Laurent.
- POR CHILE : Joaquín Fernández,
Marcial Mora,
José Maza
Gabriel González-Videla,
Carlos Contreras-Labarca,
Félix Nieto del Río,
Enrique Alcalde,
German Vergara,
Julio Escudero.
- POR COLOMBIA : Alberto Lleras Camargo,
Alberto González Fernández,
Eduardo Zuleta Angel,
Silvio Villegas,
Jesús María Yepes.
- POR COSTA RICA : Julio Acosta,
J. Rafael Greenuno.
- POR CUBA : Guillermo Belt,
Ernesto Dihigo López Trigo.

REGISTRADA V.F. 1951

LIBRERIA Y DOMINICANA

HADO

1951

K 2

LIBRERIA Y DOMINICANA

HADO

1951

K 2

: Ernesto Michel Forde
 : Auguste de Schryver
 : Victor Aranda
 : Carlos Salas
 : Ricardo Arce Guzman
 : Pedro León Velasco
 : Luis de Arce Velasco
 : Antonio Velasco de Arce
 : Antonio Castillo de Oliveira
 : Sr. Benito Lora
 : Kuzn F. Kiselev
 : Anton N. Kiselev
 : Vladimir K. Porfirov
 : Geny I. Kiselev
 : Frol N. Kiselev
 : E. I. Kiselev
 : L. S. Kiselev
 : Leopoldo Fernández
 : Manuel Mora
 : José Mora
 : Gabriel González-Veloso
 : Carlos González-Larrea
 : Félix Mota del Río
 : Enrique Alcázar
 : Germán Vergara
 : Julio Escobedo
 : Alberto Linares Gamero
 : Alberto González Fernández
 : Eduardo Ruiz Ángel
 : Silvio Villalón
 : Tomás María Yegor
 : Julio Acosta
 : J. Rafael Cressman
 : Guillermo Bell
 : Ernesto Michel Forde

POR ANTEFALLA
 POR EL MUNDO EN BRINDIS
 POR BELGICA
 POR EL BRASIL
 POR LA REVOLUCION SOCIALISTA
 GOBERNATIVA DE KUBRA
 POR EL CANADA
 POR CHILE

12^a LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 258
 de 19 45
 en el folio 47 del libro letra
 No. 47 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de 19 folios
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales
 Ciudad Trujillo, 19 de agosto de 1945
 Jefe de las Oficinas del Senado



: Juan Bautista
 : Juan Bautista
 : Manuel A. Peña Barrios,
 : Emilio García Godoy,
 : Gilberto Sánchez Lantier,
 : Luis Franco y Franco,
 : Ximenes Hernández,
 : Emilio Pérez Martínez,
 : Luis Pérez,
 : Carlos Pérez Salas,
 : Abelardo Rodríguez,
 : Ibrahim Bay Abdal Hadi,
 : Héctor David Castro,
 : Carlos Lora,
 : Abdalázziz Abdalázziz,
 : Abdalázziz Abdalázziz,
 : María Soledad Rodríguez,
 : Juan Rodríguez,
 : Guillermo Tosti,
 : Manuel Rodríguez,
 : Eugenio Silva Peña,
 : Gerardo E. Rodríguez,
 : Andrés Rodríguez,
 : Julián A. Gómez,
 : Carlos Carlos Pérez,
 : Virginia R. Silver,
 : A. González,
 : V. F. Rodríguez,
 : Roberto Abad,
 : Rodolfo Al-Jarrah.

POR EMERGENCIA
 POR EMERGENCIA
 POR LA REPUBLICA DOMINICANA
 POR EL SENADO
 POR SUITO
 POR EL SENADO
 POR SUITO
 POR SUITO

12^o LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 127 de 1915
 en el folio 127 del libro letra
 No. 127 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de 127 y consta de 127
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 lineales
 Ciudad Trujillo, 1915
 Jefe de las Oficinas del Senado



- POR EL LIBANO : Wadih Naim,
Abdallah Yafi,
Joseph Saleh,
Charles Habib Malik.

- POR LIBERIA : C. L. Simpson,
Gabriel L. Dennis,
Lemuel Gibson,
Richard Henries,
Moses Grant.

- POR EL REINO DE HOLANDA : Alexander Loudon.

- POR NUEVA ZELANDIA : Peter Fraser,
Carl. A. Berendsen.

- POR NICARAGUA : Mariano Argüello Vargas,
Luis Manuel de Bayle

- POR EL REINO DE NORUEGA : Wilhelm Munthe Morgenstierne.

- POR PANAMA : Roberto Jiménez.

- POR EL PARAGUAY : Celso R. Velázquez,
Juan Bautista Ayala.

- POR EL PERU : Manuel C. Gallagher,
Victor Andrés Belaunde,
Luis Fernán Cisneros.

- POR LA MANCOMUNIDAD DE FILIPINAS : Carlos P. Rómulo,
Francisco A. Delgado.

- POR POLONIA : -----

- POR EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO : Hugues Le Gallais.

- POR MEXICO : Ezequiel Padilla,
Francisco Castillo Najera,
Manuel Tello.

- POR ARABIA SAUDITA : Amir Faisal Ibn Abdul Aziz.

Handwritten notes and signatures in the left margin, including the name 'Gustavo Yafin' and other illegible text.



FOR EL LIBRO

Abelardo Torres,
Joseph Salas,
Charles Habib Malik.

FOR LIBRETA

G. I. Simpson,
Gabriel I. Bennis,
Luisel Gibson,
Richard Harrison,
Hans Grant.

FOR EL LIBRO DE HONDA

Alexander London.

FOR NUEVA ESCUELA

Fritz Bremer,
Carl A. Schenker.

FOR MICRAGUA

Marlene Arbelo Vargas,
Luis Manuel de Hoye.

FOR EL LIBRO DE HONDA

Wilhelm Kuhnle Forstmann.

FOR PARADA

Roberto Jimenez.

FOR EL PARAGUAY

Carlos N. Valdeson,
Juan Bautista Ayala.

FOR EL LIBRO

Emmanuel C. Gallacher,
Victor Andres Salas,
Luis Fernán Clavero.

FOR EL LIBRO

Gerardo P. Rénolo,
Francisco A. Delgado.

12^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 12
del libro letra
en el folio 27 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos por el Senado
No. 12 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos por el Senado

y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
por línea.

Ciudad Trujillo, ... de ... 19...

Jefe de las Oficinas del Senado



de 19...

- POR SIRIA : Paris Al-Khouri,
Naim Al-Antaki,
Nazem Al-Koudsi.
- POR TURQUÍA : Hasan Saka,
Huseyin Ragip Baydur,
Feridun Cemal Erkin.
- POR LA REPUBLICA SOCIALISTA
SOVIETICA UCRANIANA : Dmitry Z. Manuisky,
Ivan S. Senin,
Alexander Palladin
Nikolas N. Petrovsky
- POR EL URUGUAY : José Serrato,
Jacobo Varela,
Cap. Héctor Luisi,
Cyro Giambruno,
Juan F. Guichón,
Héctor Rayssé Reyes.
- POR VENEZUELA : Caracciolo Parra-Pérez,
Gustavo Herrera,
Alfredo Machado-Hernández,
Rafael Ernesto López.
- POR YUGOSLAVIA : Stanoje Simic.
- POR LA UNION SUDAFRICANA : Jan Christian Smuts.

Braulio A. Méndez L., Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICA, que la presente es una copia fiel y conforme de la Copia Certificada de los Acuerdos Provisionales concertados por los Gobiernos participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, firmados en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, el día 26 de junio de 1945.

Ciudad Trujillo, D.S.D.,
20 de julio de 1945.

Braulio A. Méndez L.
Braulio A. Méndez L.



FOR THE
FOR THE
FOR THE
FOR THE
FOR THE

FOR THE
FOR THE
FOR THE
FOR THE
FOR THE

FOR THE
FOR THE
FOR THE
FOR THE
FOR THE

FOR THE
FOR THE
FOR THE
FOR THE
FOR THE

FOR THE
FOR THE
FOR THE
FOR THE
FOR THE

del Departamento de Asuntos
de Relaciones Exteriores
presente es una copia fiel y con-
fiable de los acuerdos provisionales
de los Gobiernos participantes en la
reunión de los Gobiernos participantes
en la ciudad de San Francisco,
California, el día 26 de Ju-

12^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1388
en el folio 27 del libro letra
No. 1388 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 19 folios
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
lineales.

Ciudad Trujillo, a los 19 días del mes de Agosto de 1948

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]

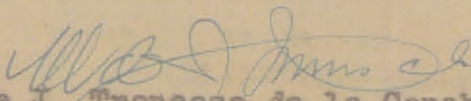


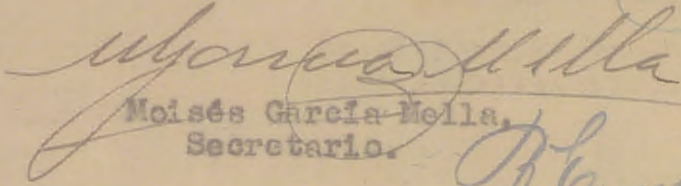
CONGRESO NACIONAL

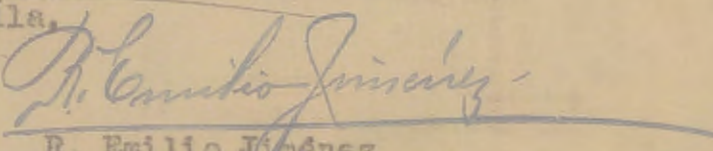
Res. que aprueba los Acuerdos Provisionales concertados
en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre
Organización Internacional.

PAG. NO. 9

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 92 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.


Moisés García Nolla,
Secretario.


R. Emilio Jiménez
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

Atendiendo a la convocatoria de las sesiones ordinarias para el día...

En la sesión de hoy se leyó y aprobó el informe del Sr....

En fe de lo cual se firmó en la ciudad de Santo Domingo, a los...

[Faint signatures and text]

12^a LEGISLATURA de 19 X 5

REGISTRADA AL No. 7584

en el folio... del libro letra...

No. 75 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

muere

y consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, de agosto 19 X 5

Fecha de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso quince del Artículo treinta y tres de la Constitución de la República;

VISTOS la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia concertados por los Gobiernos Participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, suscritos por la República en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, en fecha veintiseis del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco,

RESUELVE :

ARTICULO UNICO:- Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia concertados por los Gobiernos Participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, suscritos por la República en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, en fecha veintiseis de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, que copiados a la letra dicen así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

VISTO el Informe que el Sr. Secretario de Estado
y Presidente del Consejo de Ministros, Sr. [Nombre],
presenta en virtud de las facultades conferidas por el
artículo 147 de la Constitución Política de la República
dominicana, en fecha veintidós del mes de junio del
año mil novecientos veintidós y cinco,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar, con las modificaciones que
se indican, el Proyecto de Ley que se acompaña en
este informe, para que sea sometido a la consideración
de la Cámara de Diputados y del Consejo de Estado en
su respectiva competencia, para que se pronuncie en
su oportunidad, en virtud de las facultades conferidas
por el artículo 147 de la Constitución Política de la
República Dominicana, en fecha veintidós del mes de
junio del año mil novecientos veintidós y cinco,

12 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 7
en el folio 2 del libro letra F
No. 7 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de [Número] hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, de agosto 19 45
Jefe de las Oficinas del Senado



CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y CON TALES FINALIDADES

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

HEMOS DECIDIDO AUNAR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

CAPITULO I

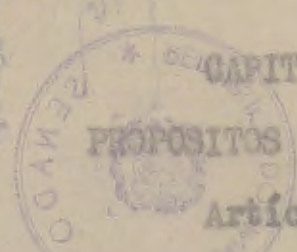
PROPOSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales,

RECIBIDA EN LA SECRETARIA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
EL 24 DE AGOSTO DE 1945
REGISTRADA EN EL ARCHIVO
DE LA SECRETARIA GENERAL
EL 24 DE AGOSTO DE 1945
K2



CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida se abalanzó a la humanidad con terribles decisiones,

a realizar lo que en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones de los Estados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y OTRAS FINALIDADES

a promover la tolerancia y a convivir en paz con las buenas vecinas,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

mediante la cooperación de principios de métodos, que no sean la fuerza en el servicio del interés común, y

cooperación internacional para promover sus economías y social de todos los

otros respectivos gobiernos, por sus acciones en la ciudad de San Francisco sus planes, energías, recursos, han convenido en la presente, y por esta carta auto-

relación internacional que se deseará

12^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 27 de 1945

No. 27 del libro letra
Y consta de 2 de asientos de Leyes, Resoluciones
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
y consta de 27 de asientos de Leyes, Resoluciones
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, de 19 de agosto de 1945
Jefe de las Oficinas del Senado



Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales,

y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3.- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Artículo 2

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.

2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurar los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de a-

y con tal fin: tomar medidas coercitivas eficaces para
prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir
estas de guerra u otros procedimientos de la paz;
y luchar por medidas pacíficas, y de conformidad con los
principios de la justicia y del derecho internacional,
el ajuste o arreglo de controversias o situaciones in-
ternacionales susceptibles de conducir a procedimientos
de la paz;

2. Promover entre las naciones relaciones de esta-
dad basadas en el respeto al principio de la igualdad
de derechos y al de la libre determinación de los que-
ries, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer
la paz universal;

3.- Realizar la cooperación internacional en la so-
lución de problemas internacionales de carácter econó-
mico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo
y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las
libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción
por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de
las naciones por alcanzar estas propósitos comunes.

Artículo 2

Para la realización de las propuestas contenidas
en el artículo 1, la Organización y sus Miembros proce-
derán de acuerdo con los siguientes principios:

1. La Organización está basada en el principio de
la igualdad de todos sus Miembros.

2. La Organización, a fin de asegurar
la paz y la cooperación internacional, se conli-
girá de buena fe con las obligaciones
de conformidad con esta Carta.

3. La Organización entenderá sus
funciones por medio pacífico de
componer en paz los conflictos
entre los Estados.

4. La Organización, en sus relaciones
con los Estados, se abstendrá de recurrir a la fuerza
o amenaza contra la integridad territorial
o independencia política de cualquier Estado,
y no empleará métodos incompatibles con los propósitos
de esta Carta.

5. La Organización prestará su ayuda
a los Estados que se someten a su
autoridad, y se abstendrá de dar
ayuda a los Estados que se someten a su
autoridad preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no
son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de-

12^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 197 de 1945

No. 197 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de... de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, de...
Jefe de los Oficinas del Senado



cuerto con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

CAPITULO II

MIEMBROS

Artículo 3

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110.

Artículo 4

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

2.-La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

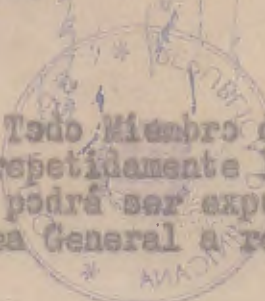
Artículo 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

Artículo 6

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

SECRETARIA
22 de febrero de 1945



enunciado con estos Principios en la medida que sea necesario para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados; ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este Principio no se aplica a las acciones de las Naciones Unidas prescritas en el Capítulo VII.

CAPÍTULO II

MEMBROS

Artículo 3

Los Miembros originarios de las Naciones Unidas las Naciones Unidas participarán en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que hubiere sido convocada con anterioridad por las Naciones Unidas de acuerdo con el Artículo 110.

Artículo 4

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los Estados que acepten de buena fe las obligaciones contenidas en esta Carta, y que, a juicio de la Asamblea General, sean capaces de cumplir dichas obligaciones.

2. Los Estados que deseen ser admitidos como Miembros de las Naciones Unidas presentarán una solicitud por escrito al Consejo de Seguridad.

Artículo 5

Las Naciones Unidas no ejercerán autoridad alguna sobre los territorios que no estén expresamente sometidos a su autoridad por el Consejo de Seguridad.

Artículo 6

Las Naciones Unidas no ejercerán autoridad alguna sobre los territorios que no estén expresamente sometidos a su autoridad por el Consejo de Seguridad.

12 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 787
de 19 45

No. 42 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos, votados por el Senado y consta de...
hojas escritas en quinena a razón de dos espacios...
Cuidad Trujillo, de...
Jefes de las Oficinas del Senado



CAPITULO III

ORGANOS

Artículo 7

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

Artículo 8

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

CAPITULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL

Composición

Artículo 9

1. La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.

2. Ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General.

Funciones y Poderes

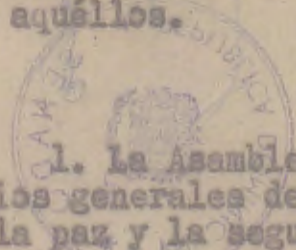
Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

Artículo 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los

REGISTRADO EN EL
LIBRO DE
1948



CAPITULO III

ORGANOS

Artículo 7

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.
2. Se podrá establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

Artículo 8

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier caso-ter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

CAPITULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL

Composición

Artículo 9

La Asamblea General estará integrada por todos los Estados Miembros Unidas.
La Asamblea podrá tener más de cinco representantes.

Artículo 10

La Asamblea podrá discutir cualquier asunto que le sea presentado dentro de los límites de esta Carta, y podrá adoptar recomendaciones que sean creídas por esta Carta, y enviar a los Estados Miembros de la Organización el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones a los Estados Miembros y al Consejo de Seguridad a este respecto.

Artículo 11

La Asamblea podrá considerar los principios que deben regir la cooperación en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la reducción de las armamentos.

12^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 187 de 1945
an el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.
Y consta de
hojas escritas en número y razón de dos espasot
Ciudad Trujillo, de
Jefes de las Oficinas del Senado



armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

Artículo 12

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

Artículo 13

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

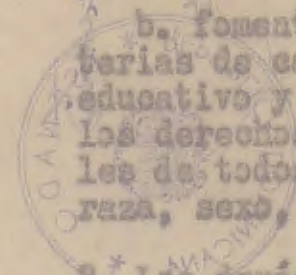
a. Fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

b. Fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2.* Los demás poderes, responsabilidades y funcio-

REGISTRADA EN...

SECRETARÍA DE ESTADO



... y por lo tanto...

3. La Asamblea General podrá declarar...

3. La Asamblea General podrá...

4. Los poderes de la Asamblea General...

Artículo 13

1. Cuando el Consejo de Seguridad...

El Secretario General, con el consentimiento...

127 LEGISLATURA De 1945

REGISTRADA AL No. 287

en el folio... del libro letra... No. 23 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

hojas escritas en métrica a razón de dos espacios y consta de... Ciudad Trujillo, de... de las Oficinas d-1 c'



ciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b del párrafo 1 precedente quedan enumerados en los Capítulos IX y I.

Artículo 14

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. La Asamblea General recibirá y considerará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.

Artículo 16

La Asamblea General desempeñará, con respecto al régimen interaccional de administración fiduciaria, las funciones que se le atribuyen conforme a los Capítulos XII y XIII, incluso la aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas.

Artículo 17

1. La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización.

2. Los Miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determina la Asamblea General.

3. La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebran con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

Votación

Artículo 18

1. Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.

2. Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Es-

ciones de la Asamblea General con respecto a las resoluciones que se examinan en el artículo 3 del artículo 1 y 2 pueden encontrarse en las Capítulos II y III.

Artículo 14

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de controversias internacionales, con tal que no implique el uso de la fuerza ni la amenaza de ella, ni que sea incompatible con las obligaciones que resultan de los tratados y acuerdos internacionales aplicables a las partes en litigio. La Asamblea General podrá recomendar la suspensión de las relaciones diplomáticas o comerciales entre las partes en litigio, o la suspensión de las relaciones diplomáticas o comerciales entre las partes en litigio y las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. La Asamblea General recibirá y considerará las informaciones y solicitudes del Consejo de Seguridad que le sean sometidas por las Naciones Unidas, con tal que no sean incompatibles con las obligaciones que resultan de los tratados y acuerdos internacionales aplicables a las partes en litigio, o la suspensión de las relaciones diplomáticas o comerciales entre las partes en litigio y las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General recibirá y considerará las informaciones y solicitudes de las Naciones Unidas.

Artículo 16

La Asamblea General designará, con respecto al régimen administrativo de cada uno de los departamentos de las Naciones Unidas, a los funcionarios que se le asignen conforme a las Capítulos III y IV, y también la aprobación de los acuerdos de colaboración con las Naciones Unidas de zonas no designadas como estratégicas.

Artículo 17


La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de las Naciones Unidas que le sea sometido por el Consejo de Seguridad y el Secretario General.

La Asamblea General aprobará el presupuesto de las Naciones Unidas que le sea sometido por el Consejo de Seguridad y el Secretario General.

Artículo 18

La Asamblea General recibirá y considerará las informaciones y solicitudes de las Naciones Unidas que le sean sometidas por el Consejo de Seguridad y el Secretario General.

12. LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 7 de 1975
en el folio No. 12 de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
No. 12 de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 19 artículos y razón de dos espacios
hojas escritas en máquina o razón de dos espacios
y rúbrica de los señores Senadores
Ciudad Trujillo, 19 de agosto de 1975
Jefe de las Oficinas del Senado



tas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c, párrafo 1, del Artículo 88, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.

3. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 19

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

Procedimiento

Artículo 20

La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias, y, cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 21

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada período de sesiones.

Artículo 22

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO V

EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Composición

Artículo 23

REGISTRADA AL MP
RECEIVED
1952



Las cuestiones concernientes a las resoluciones relativas
al mantenimiento de la paz y la seguridad interna-
cionales, la elección de los miembros no permanentes del Con-
sejo de Seguridad, la elección de los miembros del Con-
sejo Económico y Social, la elección de los miembros del Con-
sejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el
artículo 1, párrafo I, del Artículo 88, la elección de mis-
tros miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los
derechos y privilegios de los miembros, la expulsión de
miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del
régimen de administración fiduciaria y las cuestiones pre-
suntivas.

Las decisiones sobre otras cuestiones, inclusive
la determinación de categorías adicionales de cuestiones
que deben resolverse por mayoría de dos tercios, se toman
por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 19

El miembro de las Naciones Unidas que esté en posesión
de un voto en el Consejo de Seguridad para los efectos de
la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General
cuando la misma se reúna en sesión plenaria o en sesión de
las partes interesadas por los dos años anteriores con-
tinuos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que
dicho miembro vote al hacerse a la convocatoria de que se
trata en caso de circunstancias ejemplares a la voluntad de di-
cho miembro.

Procedimiento

Artículo 20

La Asamblea General se reunirá normalmente en sesión
ordinaria una vez que las circunstancias lo exi-
gieran. El Secretario General
procederá a la convocatoria de los miembros de las

Artículo 21

La Asamblea General adoptará su propio reglamento y
reglamentará sus procedimientos de sesiones.

Artículo 22

La Asamblea General podrá establecer los órganos
que sean necesarios para el desempeño


Artículo 23

La Asamblea General podrá establecer los órganos
que sean necesarios para el desempeño

Artículo 24

La Asamblea General podrá establecer los órganos
que sean necesarios para el desempeño

12. LEGISLATURA de 1945
REGISTRADA AL No. 7 de 1945
en el folio... del libro letra...
No. 2 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, ... de ... 1945
Jefe de las Oficinas del Senado



1. El Consejo de Seguridad se compondrá de once miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros seis Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. Sin embargo, en la primera elección de los miembros no permanentes, tres serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.

3.-Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

Funciones y Poderes

Artículo 24

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimien-

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de tres miembros de las Naciones Unidas, las Repúblicas de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, según algunos precedentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que se reúna en primer término, a la invitación de los miembros de las Naciones Unidas el más pronto posible de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también en una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. Sin embargo, en la primera elección de los miembros no permanentes, tres serán elegidos por un período de un año. Los miembros no permanentes no serán reelegidos para el período subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

Funciones y Poderes

Artículo 24

1. A fin de mantener pacífica y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros conferirán al Consejo de Seguridad la responsabilidad principal de mantener la paz y la seguridad internacionales, y recomendarán a las Naciones Unidas o a los Estados miembros de las Naciones Unidas que tomen las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. Sin embargo, en la primera elección de los miembros no permanentes, tres serán elegidos por un período de un año. Los miembros no permanentes no serán reelegidos para el período subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

Artículo 25

1. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. Sin embargo, en la primera elección de los miembros no permanentes, tres serán elegidos por un período de un año. Los miembros no permanentes no serán reelegidos para el período subsiguiente.

A fin de mantener pacífica y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros conferirán al Consejo de Seguridad la responsabilidad principal de mantener la paz y la seguridad internacionales, y recomendarán a las Naciones Unidas o a los Estados miembros de las Naciones Unidas que tomen las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

19- LEGISLATURA 19 X 5

REGISTRADA AL No. 19 de 19

No. 19 de 19 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

y consta de 19 folios escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 19 de 19

Lejo de las Oficinas del Senado



to de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Votación

Artículo 27

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de siete miembros.

3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de siete miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

Procedimiento

Artículo 28

1. El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.

2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.

3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subalternos que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30

El Consejo de Seguridad dictará su propio regla-

to de la paz y la seguridad internacional con la mayor
transparencia posible de los recursos humanos y económicos
del mundo hacia los organismos, el Consejo de Seguridad
también a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado
por a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de
planes que se entregarán a los miembros de las Naciones
Unidas para el establecimiento de un sistema de recolección
de los armamentos.

Artículo 47

Artículo 47

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá
un voto.

2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre
cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto
abstentivo de siete miembros.

3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre
todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto
abstentivo de siete miembros, incluso los votos abstentivos
de todos los miembros permanentes; pero en las deci-
siones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo
3 del Artículo 52, la parte en que controversia se aban-
donará de votar.

Procedimiento

Artículo 53

El Consejo de Seguridad será organizado de modo
que funcione continuamente. Con tal fin, cada
uno de los miembros del Consejo de Seguridad tendrá su oficina
en la sede de la Organización.

El Consejo de Seguridad celebrará reuniones por
las cuales uno de sus miembros podrá
representar por un miembro de su
representación especial.

El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones
públicas, fuera de la sede de la Or-
ganización, para recibir informes de sus miembros.

El Consejo de Seguridad podrá establecer los orga-
nismos que sean necesarios para el des-
empeño de sus funciones.

El Consejo de Seguridad deberá su propio regla-

12- LEGISLATURA de 19 x 5
REGISTRADA AL No. 187
en el folio del libro letra
No. 2 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 20 artículos y 2 párrafos
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
lineales.
Ciudad Trujillo, de agosto 19
Jefe de las Oficinas del Senado



mento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

Artículo 31

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

Artículo 32

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

CAPITULO VI

ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

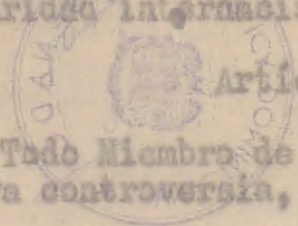
Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 35

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la na-

SECRETARIA
1951



ante el cual establezca el método de elegir su representante.

Artículo 31

El miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considerare que los intereses de esa Nación están afectados de manera especial.

Artículo 32

El miembro de las Naciones Unidas que no tenga derecho a voto en el Consejo de Seguridad o el derecho que no sea miembro de las Naciones Unidas, el cual participe en una conferencia que esté considerando el Consejo de Seguridad, no será invitado a participar sin derecho a voto en las sesiones relativas a dicha conferencia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas.

CAPITULO VI

ACUERDO PACIFICO DE CONTROVERSIAS

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz o de obstaculizar las relaciones internacionales tratarán de buscar un arreglo pacífico de su controversia, mediante la negociación, la investigación, la conciliación, el arbitraje, el sometimiento a organismos o agencias o resortes similares de su elección.

de Seguridad, al no estarse necesitando a que intervenga sus controversias.

Artículo 34

La Asamblea General podrá investigar toda controversia que sea susceptible de conducir a un conflicto de paz o de seguridad internacional, a fin de determinar los hechos de la controversia y formular recomendaciones a las partes con el fin de promover el mantenimiento de la paz.

Artículo 35

Las Naciones Unidas podrán llevar a cabo una investigación o una comisión de la verdad.

12^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 787
del libro letra
de 19 X 15

Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, de 1957
Jefe de las Oficinas del Senado
Miguel García



CAPITULO VII

ACCION EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ,
QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS
DE AGRESION.

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

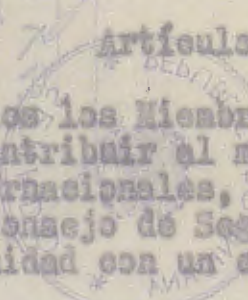
Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 43

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios

REGISTRADO AL
SECRETARIA DE
ESTADO
EXHIBICION
N.º 1000



ARTÍCULO VII

ACCIÓN DE CASO DE ANULACIÓN DE LA LEY,
REPOSICIÓN DE LA LEY O ACIÓN
DE AGRESIÓN.

Artículo 32

El Consejo de Seguridad determinará la existencia
de toda amenaza a la paz, perturbamientos de la paz o
actos de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué
medidas serán tomadas de conformidad con las resoluciones
del Consejo de Seguridad y de conformidad con el artículo
del Capítulo de Seguridad.

Artículo 33

A fin de evitar que se altere la situación de guerra, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el artículo 32, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán las demandas, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará decisión sobre el incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emprenderse para hacer efectiva sus resoluciones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción de relaciones económicas, financieras, financieras, aéreas, postales, telegráficas, y otras medidas de carácter diplomático.

Artículo 35

El Consejo de Seguridad estimará que las medidas que se tomen en virtud de las resoluciones de que trata el artículo 34 no constituirán un acto de agresión, ni que sean necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

de las Naciones Unidas, con
de la paz y la se-
comparten a poseer a largo
cuando éste lo solicite,
y de carácter

12. LEGISLATURA de 1945
REGISTRADA AL No. 787
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 4 páginas y 4 cuartos
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
imperlineales.
Ciudad Trujillo, de 19 de Agosto de 1945
Jefe de las Oficinas de



turalidad expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3. El Procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

Artículo 36

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 37

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

Artículo 38

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 y 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.



jurisprudencia expresada en el Artículo 84, a la atención del Consejo de Seguridad de la Asamblea General.

2. Un Estado que no se adhiera a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Asamblea General, en virtud de la obligación de abstenerse en virtud de la resolución de la Asamblea General, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3. El Procedimiento que sigue la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

Artículo 85

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier momento en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 84 o una situación de peligro inminente, recomendar los procedimientos o métodos de arreglo que sean apropiados.

2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todos procedimientos que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tener también en consideración que las controversias de orden jurídico, por vezas generales, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 86

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier momento en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 84 o una situación de peligro inminente, recomendar los procedimientos o métodos de arreglo que sean apropiados.

2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todos procedimientos que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tener también en consideración que las controversias de orden jurídico, por vezas generales, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.



12^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 784 de 1945
en el folio 2 del libro letra 2
No. 2 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de 2 folios por el Senado
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, de agosto de 1945
Jefe de las Oficinas de...

especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

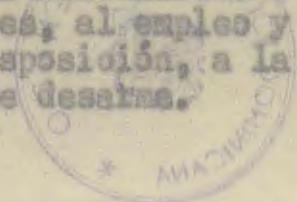
Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

REGISTRO DE LA LEGISLATURA
 1952



especial, las fuerzas armadas, la policía y las fuerzas
de la fuerza pública, que son necesarias para
el propósito de mantener la paz y la seguridad interna
del país.

El presente convenio o convenio se celebrará en el
nombre de las fuerzas, en grado de preparación y en el
orden general, como también la naturaleza de las fuerzas
de la fuerza pública que habrá de darse.

El presente convenio o convenio se celebrará en el
nombre del Consejo de Seguridad del país como un
acto; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y
las fuerzas armadas o entre el Consejo de Seguridad y
grupos de fuerzas, y estarán sujetos a ratificación por
los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos
procedimientos constitucionales.

Artículo 44

Queda el Consejo de Seguridad para decidir sobre
las de la fuerza, antes de presentar a las fuerzas para su
entrega, en el caso de que se presenten fuerzas armadas en
el territorio de las obligaciones contractuales en virtud del
Artículo 43, invitando a dicho Consejo, al caso del 12 de
enero, a participar en las deliberaciones del Consejo de Se-
guridad relativas al envío de contingentes de fuerzas ar-
madas de dicho Estado.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tener noticias
de las fuerzas armadas, sus fuerzas y sus contingentes
de las fuerzas armadas, inmediatamente después de
para la entrega de una copia de la copia de la
hoja de inscripción y el grado de preparación de
las fuerzas armadas y las planes para su entrega estable-
cida, dentro de los límites establecidos
en el convenio especial de que trata
el presente artículo con la ex-
cepción de las fuerzas de la fuerza pública.

en el folio No. 2 del libro letra
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 10 folios escritos en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, de agosto 19 de 1951
Jefe de las Oficinas de Registro y Archivo



12^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 787 de 1951

3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección de todos los trabajos que se realicen en el seno de dicho Comité para el estudio y la preparación de los planes de defensa y la coordinación de los trabajos de los organismos de la defensa.

4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y de los de consultar con los organismos pertinentes, podrá establecer subcomités de trabajo.

Artículo 50

1. La acción preparatoria para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional será ejercida por todos los miembros de las Naciones Unidas y por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

2. Dicha acción será llevada a cabo por los miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de los cuales forman parte.

Artículo 51

3. Los miembros de las Naciones Unidas deberán proporcionar para llevar a cabo las medidas de seguridad.

Artículo 52

4. Los miembros de las Naciones Unidas que no sean miembros del Consejo de Seguridad, cuando se les pida que colaboren en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, tendrán el deber de cooperar con el Consejo de Seguridad y con los miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Consejo de Seguridad.

Artículo 53

5. El Consejo de Seguridad podrá solicitar de los Estados miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Consejo de Seguridad, que colaboren en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, cuando lo considere necesario.

12^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1577
de 19 45

en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos y otros por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales
Ciudad Trujillo, de
1945



Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

CAPITULO VIII

ACUERDOS REGIONALES

Artículo 52

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3.- El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.

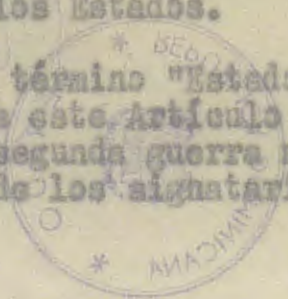
4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

Artículo 53

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se los define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2. El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

REGISTRADO V. M. P. 12



Este artículo no afecta en manera alguna la a-

ARTICULO VIII
ACUERDOS REGIONALES

Artículo 33

1. Ninguna disposición de esta Ley que se refiera a la existencia de acuerdos u organismos regionales que fin...

2. Los acuerdos de las Naciones Unidas que sean...

3. El Consejo de Seguridad preservará el carácter...

Este artículo no afecta en manera alguna la a-

Artículo 33

de Seguridad utilizar dichos acord...

en el folio... del libro letra...

12° LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1877
de 19 15

Y Decretos votados por el Senado
y consta de... hejas asertas en máquina a razón de dos espacios
Cidad Trujillo, de...
Jefe de los Diputados de...



Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

CAPITULO IX

COOPERACION INTERNACIONAL

ECONOMICA Y SOCIAL

Artículo 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Artículo 56

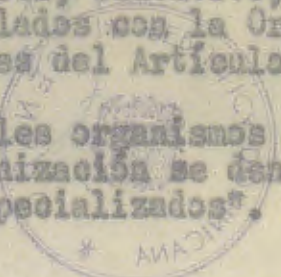
Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

Artículo 57

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

REGISTRADA EN EL ARCHIVO
9510 X 2



Artículo 24

Se deberá mantener en todo tiempo el Consejo de Estado
informado de las actividades emprendidas
y por organismos regionales con el propósito de mantener
la paz y la seguridad internacional.

CAPITULO IX

COOPERACION INTERNACIONAL

ECONOMICA Y SOCIAL

Artículo 25

Con el propósito de crear las condiciones de paz-
bilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacifi-
cas y amistosas entre las naciones, basadas en el res-
peto al principio de la igualdad de derechos y al de la
libre determinación de las gentes, la Organización pro-
ponerá:

a. niveles de vida más elevados, trabajo oportuno
de parte de todos, y condiciones de progreso y desarrollo e-
conómico y social;

b. la solución de problemas internacionales de es-
tado económico, social y sanitario, y de otros proble-
mas conexos; y la cooperación internacional en el orden
cultural y educativo;

c. el respeto universal a los derechos humanos y
a las libertades fundamentales de todos, sin hacer dis-
tinción de raza, sexo, idioma o religión, y
sin distinción de color de la piel.

Artículo 26

El presente es el texto que se propone a tener
en cuenta en la cooperación con la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 27

Los proyectos de resoluciones especiales estable-
cidas en el presente artículo, que tengan en
cuenta las relaciones internacionales de las naciones, se-
rán sometidos a consideración de los Estados miembros,
y otros órganos, y otros órganos,
Organización de las Naciones Unidas con las

especializadas en el estudio de los
problemas que se plantean en el presente artículo.

197 LEGISLATURA de 19 X 5
REGISTRADA AL No. 157

en el folio 27 del libro letra
No. 157 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 4
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 19 de agosto de 1955
Jefe de las Oficinas del Senado



Artículo 58

La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados.

Artículo 59

La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55.

Artículo 60

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este Capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.

CAPITULO X

EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Composición

Artículo 61

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por dieciocho Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, seis miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.

3. En la primera elección serán designados dieciocho miembros del Consejo Económico y Social. El mandato de seis de los miembros así designados expirará al terminar el primer año, y el de otros seis miembros, una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

Funciones y Poderes

Artículo 62

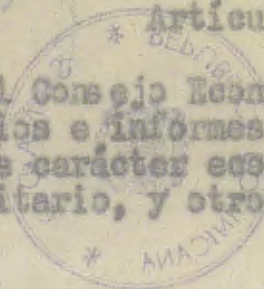
1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer reco-

REGISTRO DE LA LEY

LEGISLATIVA

19

X



Artículo 33

La organización para el cumplimiento de los deberes de la organización se coordinará con las actividades de las organizaciones especializadas.

Artículo 34

La organización tendrá como finalidad, cuando hubiere lugar, promover entre las personas interesadas para crear las nuevas organizaciones especializadas que permitan mejorar para la realización de los proyectos enunciados en el artículo 32.

Artículo 35

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la organización recaerá en el Consejo General, con sujeción a la Asamblea General y, para la ejecución de las funciones de carácter técnico y social, en el Consejo de Asesores y Social, que tendrá a su cargo las funciones expresadas en el artículo 31.

ARTÍCULO 36

EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Composición

Artículo 37

El Consejo Económico y Social estará integrado por dieciséis miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo General.

El Consejo se reunirá en el artículo 38, seis miembros de las Naciones Unidas elegidos para el período siguiente.

Los miembros serán designados directamente por el Consejo General y Social. El mandato de los miembros será de cinco años, y el de los otros seis miembros, uno de los cuales, conforme a las disposiciones del artículo 39.

El Consejo Económico y Social

en el folio... del libro letra...
No... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en rúbrica o razón de dos espacios
Cadastral Trujillo...
Jefe de las Oficinas del Senado
C. M. ...
K.S.

12^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 787
de 19 45



recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.

2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.

4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

Artículo 63

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 64

1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

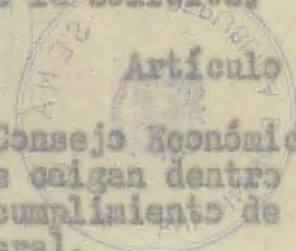
Artículo 65

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

Artículo 66

1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.

REGISTRADO AL MINISTERIO DE INTERIORES
 1949-10-12



recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.

2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de los Estados, y la efectividad de tales derechos y libertades.

3. El Consejo Económico y Social podrá formular propuestas de convenios con respecto a cuestiones de su competencia para someterlas a la Asamblea General.

4. El Consejo Económico y Social podrá convocar conferencias a las que participen representantes de los Estados interesados en asuntos de su competencia.

Artículo 63

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de las organizaciones especializadas de que trata el artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichas organizaciones se han de vincular con la Organización. Tales acuerdos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de las organizaciones especializadas mencionadas en el artículo 57 y podrá hacer recomendaciones, con respecto a ellas y podrá hacer recomendaciones, con respecto a las actividades de las Naciones Unidas, y a los miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 64

El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas necesarias para obtener informes periódicos de las organizaciones especializadas. También podrá hacer recomendaciones a las Naciones Unidas y con los Estados para obtener informes con respecto a las actividades de las Naciones Unidas y las que haga la Asamblea General de la Organización del Consejo.

El Consejo Económico y Social podrá convocar conferencias sobre cuestiones de su competencia.

Artículo 65

El Consejo Económico y Social podrá administrar el Fondo de Seguros y deberá darle la máxima prioridad.

El Consejo Económico y Social deberá formular recomendaciones de carácter general a las Naciones Unidas y a los miembros de las Naciones Unidas.

12^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 127 de 1945

en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.
Y consta de
hojas escritas en triplicata a razón de dos espacios.
Cuidad Trujillo, de
Jefe de las Oficinas del Senado.



2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asigne la Asamblea General.

Votación

Artículo 67

1. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Procedimiento

Artículo 68

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 69

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro.

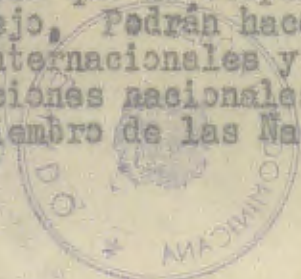
Artículo 70

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

Artículo 71

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

RECEIBIDA AL NO...
SECRETARÍA DE...
1951



El Consejo Económico y Social podrá presentar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

El Consejo Económico y Social designará las Comisiones prescrites en otras partes de esta Carta y que le ayudare la Asamblea General.

Votación

Artículo 67

1. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Procedimiento

Artículo 68

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de las relaciones humanas, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 69

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones sobre cualquier asunto de las Naciones Unidas que le concierne.

Artículo 70

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos con los organismos especializados para que participen en las deliberaciones y en las comisiones que establezca, y para que sus representantes participen en las deliberaciones.

Artículo 71

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que los organismos especializados con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la carta participen en las deliberaciones y en las comisiones que establezca, y para que sus representantes participen en las deliberaciones.



12. LEGISLATURA de 1945
REGISTRADA AL No. 127 de 1945
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios por línea.
Ciudad Trujillo, ... de ...
Jefe de las Oficinas del Secretario

Artículo 72

1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

CAPITULO XI

DECLARACION RELATIVA A
TERRITORIOS NO AUTONOMOS

Artículo 73

Los Miembros de las Naciones Unidas que tenga o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

a. a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;

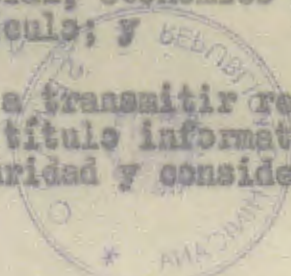
b. a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;

c. a promover la paz y la seguridad internacionales;

d. a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros, y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo; y

e. a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional

REGISTRADA N.º 13.0
REGISTRADURA
de 19 X 2



Artículo 78

1. El Consejo Nacional y Social tendrá su propio reglamento, el cual establecerá el modo de elegir a sus miembros.

2. El Consejo Nacional y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones extraordinarias y para la elección de sus miembros.

CAPÍTULO XI

DECLARACION RELATIVA A TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS

Artículo 79

Los miembros de las Naciones Unidas que tengan a su cargo la responsabilidad de administrar territorios no autónomos no deben ejercer la gestión del territorio propio ni ejercer el poder de los habitantes de esos territorios, excepto como un cuerpo separado en el ejercicio de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y en especial de ellos.

3. A excepción, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, en asuntos políticos, económicos, sociales y educativos, el cuerpo administrador de esos territorios y su protección contra todo abuso;

4. Promover el gobierno propio, a tener de cuenta las aspiraciones políticas de los habitantes en el desenvolvimiento de sus libertades económicas, políticas, culturales, sociales y educativas especiales de los territorios y de sus habitantes y de sus distintas partes.

5. Promover la paz y la seguridad internacionales.

6. Promover medidas correctivas de carácter económico, social, educativo y cooperar con los organismos y agencias de las Naciones Unidas, para conseguir el bienestar de los pueblos de esos territorios y sus habitantes expresados en sus aspiraciones y necesidades.

7. Promover el bienestar económico, social y cultural de los habitantes de los territorios no autónomos y de sus habitantes.

12^o LEGISLATURA de 1945
REGISTRADA AL No. 787
en el folio del libro letra de Leyes, Resoluciones
No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado
Y consta de 1 hoja escrita en máquina a razón de dos espacios
Cidad Trujillo, de

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas



requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que versee sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.

Artículo 74

Los Miembros de las Naciones Unidas conviene igualmente en que su política con respecto a los territorios a que se refiere este Capítulo, no menos que con respecto a sus territorios metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial.

CAPITULO XII

REGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

Artículo 75

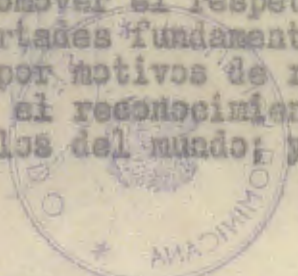
La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará "territorios fideicometidos".

Artículo 76

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán:

- a. fomentar la paz y la seguridad internacionales;
- b. promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;
- c. promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y

REGISTRO DE LA SECRETARIA DE ESTADO
 1945



registrar, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que forme parte de los censos económicos, sociales y estadísticas de los territorios que no sean de los territorios a que se refieren los artículos XII y XIII de esta Carta.

Artículo 74

Los Alcaldes de las Secciones Judiciales convienen legalmente con las solicitudes con respecto a los territorios a que se refieren los artículos 71, 72 y 73 de esta Carta, en los casos de las Secciones Judiciales, deberán fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo presente el interés de los interesados y el bienestar del país del modo en cuestiones de carácter social, económico y administrativo.

CAPITULO III

REGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

Artículo 75

La Organización establecida bajo su autoridad en régimen internacional de administración judicial para la administración y vigilancia de los territorios que quedan colocados bajo dicho régimen en virtud de los acuerdos suscritos, a dichos territorios se les denominará "territorios administrados".

Artículo 76

Los Alcaldes del régimen de administración judicial de los territorios administrados en el Artículo 1 de esta Carta...

...y la autoridad internacional;

...económicos, sociales, estadísticas, económicas, sociales y estadísticas de los territorios administrados, contenidos en los censos económicos, sociales y estadísticas de los territorios administrados, y en los censos económicos, sociales y estadísticas de los territorios administrados.

...y a los recursos humanos y materiales de todos, sin hacer distinción de raza, sexo, idioma o religión, de la interdependencia de

12.º LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 187 del libro letra
en el folio 12 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 12 hojas escritas en máquina a razón de dos espejos
Cidad Trujillo, de 19 de septiembre de 1955
Jefe de las Oficinas del Senado
[Firma]



d. asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 80.

Artículo 77

1. El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocaren bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos:

- a. territorios actualmente bajo mandato;
- b. territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueron segregados de Estados enemigos;
y
- c. territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.

2. Será objeto de acuerdo posterior el determinar cuáles territorios de las categorías anteriormente mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones.

Artículo 78

El régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de Miembros de las Naciones Unidas, cuyas relaciones entre sí se basarán en el respeto al principio de la igualdad soberana.

Artículo 79

Los términos de la administración fiduciaria para cada territorio que haya de colocarse bajo el régimen expresado, y cualquier modificación o reforma, deberán ser acordados por los Estados directamente interesados, incluso la potencia mandataria en el caso de territorio bajo mandato de un Miembro de las Naciones Unidas, y serán aprobados según se dispone en los Artículos 83 y 85.

Artículo 80

1. Salvo lo que se conviniere en los acuerdos especiales sobre administración fiduciaria concertados de conformidad con los Artículos 77, 79 y 81 y mediante los cuales se coloque cada territorio bajo el régimen de administración fiduciaria, y hasta tanto se concluyeran tales acuerdos, ninguna disposición de este Capítulo será interpretada en el sentido de que modifica en manera alguna los derechos de cualesquiera Estados o pueblos, o los términos de los instrumentos internacionales vigentes en que sean

El régimen de administración municipal se aplicará a los municipios de las categorías que se establezcan en esta Ley, con excepción de los municipios que se encuentren en el régimen de administración especial que se establece en la Ley de las Zonas Turísticas y de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico.

Artículo 77

El régimen de administración municipal se aplicará a los municipios de las categorías que se establezcan en esta Ley, con excepción de los municipios que se encuentren en el régimen de administración especial que se establece en la Ley de las Zonas Turísticas y de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico.

El régimen de administración municipal se aplicará a los municipios de las categorías que se establezcan en esta Ley, con excepción de los municipios que se encuentren en el régimen de administración especial que se establece en la Ley de las Zonas Turísticas y de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico.

El régimen de administración municipal se aplicará a los municipios de las categorías que se establezcan en esta Ley, con excepción de los municipios que se encuentren en el régimen de administración especial que se establece en la Ley de las Zonas Turísticas y de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico.

El régimen de administración municipal se aplicará a los municipios de las categorías que se establezcan en esta Ley, con excepción de los municipios que se encuentren en el régimen de administración especial que se establece en la Ley de las Zonas Turísticas y de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico.

El régimen de administración municipal se aplicará a los municipios de las categorías que se establezcan en esta Ley, con excepción de los municipios que se encuentren en el régimen de administración especial que se establece en la Ley de las Zonas Turísticas y de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico.

Artículo 78

El régimen de administración municipal se aplicará a los municipios de las categorías que se establezcan en esta Ley, con excepción de los municipios que se encuentren en el régimen de administración especial que se establece en la Ley de las Zonas Turísticas y de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico.

Artículo 79

El régimen de administración municipal se aplicará a los municipios de las categorías que se establezcan en esta Ley, con excepción de los municipios que se encuentren en el régimen de administración especial que se establece en la Ley de las Zonas Turísticas y de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico.

Artículo 80

El régimen de administración municipal se aplicará a los municipios de las categorías que se establezcan en esta Ley, con excepción de los municipios que se encuentren en el régimen de administración especial que se establece en la Ley de las Zonas Turísticas y de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico.

12^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 12 de 19 15
en el folio... del libro letra...
No. 12 de asientos de Leyes Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
prelineales.
Ciudad Trujillo, de...
Jefe de las Oficinas del Senado



partes Miembros de las Naciones Unidas.

2. El párrafo 1 de este Artículo no será interpretado en el sentido de que da motivo para demorar o diferir la negociación y celebración de acuerdos para aplicar el régimen de administración fiduciaria a territorios bajo mandato y otros territorios, conforme al Artículo 77.

Artículo 81

El acuerdo sobre administración fiduciaria contendrá en cada caso las condiciones en que se administrará el territorio fideicometido, y designará la autoridad que ha de ejercer la administración. Dicha autoridad, que en lo sucesivo se denominará la "autoridad administradora", podrá ser uno o más Estados o la misma Organización.

Artículo 82

Podrán designarse en cualquier acuerdo sobre administración fiduciaria, una o varias zonas estratégicas que comprendan parte o la totalidad del territorio fideicometido a que se refiera el acuerdo, sin perjuicio de los acuerdos especiales celebrados con arreglo al Artículo 43.

Artículo 83

1. Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.

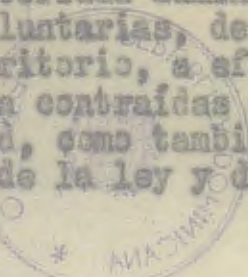
2. Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.

3. Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

Artículo 84

La autoridad administradora tendrá el deber de velar por que el territorio fideicometido contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal fin, la autoridad administradora podrá hacer uso de las fuerzas voluntarias, de las facilidades y de la ayuda del citado territorio, a efecto de cumplir con las obligaciones por ella contraídas a este respecto ante el Consejo de Seguridad, como también para la defensa local y el mantenimiento de la ley y del orden dentro del territorio fideicometido.

REGISTRO Y LIBRO
913 X 2



partes de los territorios de las Naciones Unidas.

El artículo 1 de este artículo se será interpretado en el sentido de que el motivo para promover a ciertos territorios y establecer de acuerdo con ellos el sistema de administración liberalizada a territorios bajo mandato y otros territorios, conforme al artículo 77.

Artículo 81

El acuerdo sobre administración liberalizada entre los Estados en las condiciones en que se establecieron en el territorio liberalizado, y durante la aplicación de la de ejercer la administración. Dicho acuerdo, que es la esencia de la administración liberalizada, puede ser una o más formas de la misma organización.

Artículo 82

Podrán celebrarse en cualquier momento sobre territorios liberalizados, una o varias zonas económicas especiales para el territorio liberalizado. Dicho territorio liberalizado y sus zonas económicas especiales, sin perjuicio de las normas especiales establecidas con arreglo al artículo 80.

Artículo 83

1. Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas económicas especiales, incluidas las de ejercer las mismas en las zonas económicas especiales liberalizadas y de las modificaciones y reformas de las mismas, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.

2. Las actividades de las zonas económicas especiales en el territorio liberalizado se la política de cada zona económica.

El Consejo de Seguridad, en el ejercicio de sus funciones, podrá adoptar las medidas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de este artículo y sin perjuicio de las exigencias del Consejo de Seguridad en materia de administración liberalizada, aquellas funciones de las Naciones Unidas que correspondan al sistema de administración liberalizada.

Artículo 84

Los administradores de las zonas económicas especiales liberalizadas contribuirán al mantenimiento y la seguridad internacionales. Los administradores podrán hacer uso de las facultades y de la ayuda económica de acuerdo con las obligaciones de cada uno de ellos en el momento de su nombramiento y al momento de su cesación de funciones.

12^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 7874
de 19 25

en el folio: del libro libro
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de y
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, de de 19 25
Jefe de las Oficinas del Senado



Artículo 85

1. Las funciones de la Organización en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas las zonas no designadas como estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos y las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por la Asamblea General.

2. El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, ayudará a ésta en el desempeño de las funciones aquí enumeradas.

CAPITULO XIII

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

FIDUCIARIA

Composicion

Artículo 86

1. El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:

a. los Miembros que administren territorios fideicometidos;

b. los Miembros mencionados por su nombre en el Artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos; y

c. tantos otros Miembros elegidos por períodos de tres años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.

2. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

Funciones y Poderes

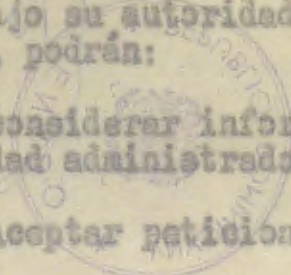
Artículo 87

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán:

a. considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora;

b. Aceptar peticiones y examinarlas en consulta

REGISTRADA AL Nº 15
SECRETARIA DE ESTADO
EX-10-22



Artículo 86

1. Las funciones de la Organización en la que se
pasa a los acuerdos sobre administración tributaria re-
lativos a todas las ramas en desarrollo con estrategias,
técnicas de gestión los términos de las cuentas y las
modificaciones e informes de las mismas, serán ejercidas
por la Asamblea General.

2. El Consejo de Administración Tributaria, bajo
la autoridad de la Asamblea General, ejercerá a falta en el
desempeño de las funciones que le corresponden.

CAPÍTULO VIII

EL CUERPO DE ADMINISTRACIÓN

TRIBUTARIA

Composición

Artículo 87

1. El Consejo de Administración Tributaria estará
integrado por los siguientes miembros de las Naciones U-
nidas:

a. Los miembros que administran territorios libre-
mente;

b. Los miembros nombrados por su nombre en el
Artículo 86 que no estén administrando territorios
libres.

Los miembros nombrados por su nombre en el
Artículo 86 que no estén administrando territorios
libres serán elegidos por períodos de
cuatro años. La Asamblea General puede renovar
por un período total de miembros del
Consejo de Administración Tributaria se divide por
los miembros de las Naciones Unidas en-
tre los territorios y los no admini-
strados.

El Consejo de Administración Tributaria
debe ser un cuerpo representativo de las Naciones
Unidas en el Consejo.

12^o LEGISLATURA de 19 45
REGISTRADA AL No 1874

en el folio... del libro letra...
No... de asientos de Leyes, Resoluciones

y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, de...
Lefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



con la autoridad administradora;

c. disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y

d. tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

Artículo 88

El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido; y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario.

Votación

Artículo 89

1. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Procedimiento

Artículo 90

1. El Consejo de Administración Fiduciaria dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

2. El Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Este contendrá disposiciones sobre convocación del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Artículo 91

El Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de la de los organismos especializados con respecto a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos.



con la autoridad administrativa;
c. Disponer visitas periódicas a las territorias
liberadas en fechas convenientes con la autori-
dad administrativa; y
d. Tomar estas y otras medidas de conformidad con
los términos de los acuerdos sobre administración
liberada.

Artículo 38

El Consejo de Administración Liberada formula
de un cuestionario sobre el estado político, económi-
co, social y educativo de los habitantes de cada terri-
torio liberado; y la autoridad administrativa de or-
denamiento de territorio libera el derecho de la competencia de
la Asamblea General, cuando a ésta se informe anual-
mente por la base de dicho cuestionario.

Artículo 39

1. Cada miembro del Consejo de Administración Li-
berada tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Administración Li-
berada serán tomadas por el voto de la mayoría de
los miembros presentes y votantes.

Artículo 40

El Consejo de Administración Liberada dispo-
nará de un personal técnico, el cual establecerá el mérito
de la Administración Liberada en re-
lación con el territorio. Este
personal será nombrado por el Consejo de
Administración Liberada de sus miembros.

Artículo 41

El Consejo de Administración Liberada, cuando
se verifique la paz en el territorio, podrá
solicitar y de la de los organismos espe-
ciales y de los comités de la respectiva comu-
nidad.

REGISTRADA AL No. 12 de 1955
en el folio 12 del libro letra X
No. 12 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos, votados por el Senado
y copia de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
y marginales.
Ciudad Trujillo, ... de agosto 1955
Jefe de las Oficinas del Senado



CAPITULO XIV
LA CORTE INTERNACIONAL
DE JUSTICIA

Artículo 92

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

Artículo 93

1. Todos los miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

2. Un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 94

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.

2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

Artículo 95

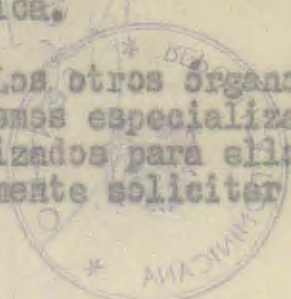
Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

Artículo 96

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consul-

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO



CAPITULO XIV
LA CORTE INTERNACIONAL
DE JUSTICIA

Artículo 32

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; sus funciones serán de conformidad con el Estatuto anexo, que está anexo al presente Tratado y que forma parte integrante del presente Tratado.

Artículo 33

1. Todos los miembros de las Naciones Unidas serán partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

2. Un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 34

1. Cada miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.

2. Si uno de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le impone un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo creyere necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a cabo el cumplimiento del fallo.

Artículo 35

Las decisiones de esta Corte serán vinculativas para las Naciones Unidas y para los Estados que sean partes en el litigio o que hayan consentido en serlo.

Artículo 36

1. La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y de los Estados que sean partes en el litigio o que hayan consentido en serlo.

2. Los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas y que no sean partes en el litigio o que no hayan consentido en serlo podrán recurrir a la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

REGISTRADA AL No. 787 de 19 X 55

en el folio 3 del libro letra
No. 787 de 19 X 55
y Decretos, Resoluciones
y Hojas escritas en respuesta a razón de dos ejemplares
Cidad Trujillo, 19 de agosto 1955
Jefe de las Oficinas del Senado



tivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

CAPITULO XV

LA SECRETARIA

Artículo 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 98

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 100

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

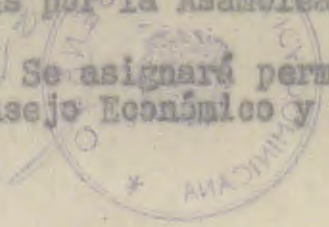
2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 101

1. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.

2. Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Económico y Social, al Consejo de Admi-

RECIBIDA AL NO. 101 X 2
 10/11/1946



El Secretario General tendrá a su cargo las actividades que se le asignen por el Consejo de la Organización.

ARTICULO 37

LA SECRETARIA

ARTICULO 38

La Secretaría es una entidad de carácter técnico y de apoyo que depende del Consejo de la Organización. El Secretario General será nombrado por el Consejo de la Organización. El Secretario General tendrá a su cargo las actividades que se le asignen por el Consejo de la Organización.

ARTICULO 39

El Secretario General tendrá a su cargo las actividades que se le asignen por el Consejo de la Organización. El Secretario General será nombrado por el Consejo de la Organización. El Secretario General tendrá a su cargo las actividades que se le asignen por el Consejo de la Organización.

ARTICULO 40

El Secretario General tendrá a su cargo las actividades que se le asignen por el Consejo de la Organización. El Secretario General será nombrado por el Consejo de la Organización. El Secretario General tendrá a su cargo las actividades que se le asignen por el Consejo de la Organización.

ARTICULO 41

El Secretario General tendrá a su cargo las actividades que se le asignen por el Consejo de la Organización. El Secretario General será nombrado por el Consejo de la Organización. El Secretario General tendrá a su cargo las actividades que se le asignen por el Consejo de la Organización.

El Secretario General tendrá a su cargo las actividades que se le asignen por el Consejo de la Organización. El Secretario General será nombrado por el Consejo de la Organización. El Secretario General tendrá a su cargo las actividades que se le asignen por el Consejo de la Organización.

ARTICULO 42

El Secretario General tendrá a su cargo las actividades que se le asignen por el Consejo de la Organización. El Secretario General será nombrado por el Consejo de la Organización. El Secretario General tendrá a su cargo las actividades que se le asignen por el Consejo de la Organización.

El Secretario General tendrá a su cargo las actividades que se le asignen por el Consejo de la Organización. El Secretario General será nombrado por el Consejo de la Organización. El Secretario General tendrá a su cargo las actividades que se le asignen por el Consejo de la Organización.

120
REGISTRADA AL No. 127 de 19 45
en el folio... del libro letra...
No. 127 de 19 45
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
Cuidad Trujillo, de...
Jefe de las Oficinas del Senado



nistración Fiduciaria y, según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.

3.-La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 102

1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.

2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

Artículo 103

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

Artículo 104

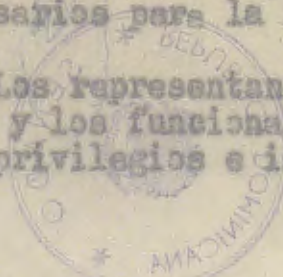
La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 105

1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para

REGISTRADO Y VI
15
SECRETARIA
1948



...de la Secretaría y según se regulará, a cargo de-
...de las Naciones Unidas. Este personal formará par-
te de la Secretaría.

3.- La consideración primordial que se tendrá en
cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al de-
terminar las condiciones del servicio, es la necesidad
de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia
e integridad. Se dará debida consideración también a la
importancia de mantener el personal en forma de que sea
en la más amplia representación geográfica posible.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 102

1. Toda ley y todo convenio internacional con-
traído por cualquiera de las Naciones Uni-
das después de entrar en vigor esta Carta, será regis-
trada en la Secretaría y publicada por ésta a la ma-
yor brevedad posible.

2. Ninguna de las partes en un tratado o convenio
internacional que no haya sido registrado conforme a
las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo podrá
invocar dicho tratado o convenio ante órganos alguna de
las Naciones Unidas.

Artículo 103

En caso de conflicto entre las obligaciones con-
traídas por las Naciones Unidas en vir-
tud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas
por otro convenio internacional,
prevalecerá la obligación asumida por la presen-
te Carta.

Artículo 104

Las obligaciones de las Naciones Unidas en el territorio de su
competencia, de la especial jurisdicción que
se atribuya al ejercicio de sus funciones y la
de las Naciones Unidas.

Artículo 105

Las obligaciones de las Naciones Unidas en el territorio de su
competencia, de las privativas e inmuta-
bles de la jurisdicción de sus propiedades.

Las obligaciones de las Naciones Unidas en el terri-
torio de su competencia, de las privativas e inmuta-
bles de la jurisdicción de sus propiedades.

12^e LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 125
de 1945

en el folio... del libro letra...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
por línea.
Cuidad Trujillo, ... de ...
de las Oficinas del Senado



desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.

CAPITULO XVII

ACUERDOS TRANSITORIOS SOBRE SEGURIDAD

Artículo 106

Mientras entran en vigor los convenios especiales previstos en el Artículo 43 que a juicio del Consejo de Seguridad lo capacitan para ejercer las atribuciones a que se refiere el Artículo 42, las partes en la Declaración de las Cuatro Potencias firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, y Francia, deberán, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de esa Declaración, celebrar consultas entre sí, y cuando a ello hubiere lugar, con otros miembros de la Organización, a fin de acordar en nombre de ésta la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 107

Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción.

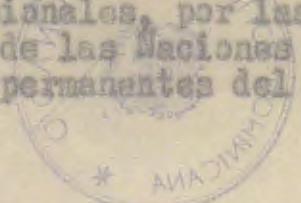
CAPITULO XVIII

REFORMAS

Artículo 108

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

REGISTRADA AL M...
 REESTRUCTURADA
 15/10/42



desarrollar con independencia sus funciones en relación
con la legislación.
3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones
sobre el objeto de determinar los procedimientos de la
legislación de los artículos 1 y 2 de esta Ley, y pro-
poner modificaciones a los artículos de las Naciones Unidas
con el mismo objeto.

ARTICULO XVII

ACUERDOS TRANSITORIOS

TRANSITORIO

Artículo 195

El presente entrará en vigor los convenios suscritos
por las partes en el artículo 49 de la Ley del Consejo
de Seguridad de las Naciones Unidas para el ejercicio de sus
funciones en virtud del artículo 42, las partes en la
Declaración de las Naciones Unidas firmada en Nueva
York el 24 de octubre de 1948, y Francia, Bélgica, Canadá,
a las disposiciones del artículo 5 de esa Declaración,
así como cualquier otro acuerdo que se celebre entre ellas
y cuando a ello hubiere lugar, con otros miembros de la Organización, a fin de
recibir en nombre de ésta la ayuda conjunta que fuera
necesaria para mantener la paz y la seguridad interna-
cionales.

Artículo 196

Las disposiciones de esta Ley in-
termedias que no sean esenciales a sus
funciones de la Secretaría General con
excepción de aquellas que se refieren a
la Organización de las Naciones Unidas, por
las partes en el artículo 49 de la Ley del Consejo
de Seguridad de las Naciones Unidas.

ARTICULO XVIII

TRANSITORIO

Artículo 198

El presente entrará en vigor
las disposiciones de las Naciones Unidas con
excepción de las que se refieren a las
funciones de la Asamblea General y del
Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,
así como cualquier otro acuerdo que se
celebre entre ellas y cuando a ello hubiere
lugar, con otros miembros de la Organización,
a fin de recibir en nombre de ésta la ayuda
conjunta que fuera necesaria para mantener
la paz y la seguridad internacionales.

en el folio del libro letra
No. 195 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y cuenta de *Comunicación y curso*
hojas escritas en mérito a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, de agosto 1955
Jefe de las Oficinas del Senado



12^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 195
de 1955

Artículo 109

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera siete miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.

2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

CAPITULO XIX

RATIFICACION Y FIRMA

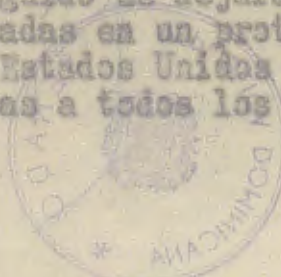
Artículo 110

1. La presente Carta será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios así como al Secretario General de la Organización cuando haya sido designado.

3. La presente Carta entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de la República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, y por la mayoría de los demás Estados signatarios. Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá el Gobierno de los Estados Unidos de América, y del cual transmitirá copias a todos los Estados signatarios.

REGISTRADO V. No. 15. REGISTRO V. No. 15. X 2



Artículo 109

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la forma y lugar que se designen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de una mayoría simple mientras el Consejo de Seguridad, de acuerdo con las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.

2. Toda modificación de esta Carta requerirá por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia antes de entrar en vigor el procedimiento de modificación por las dos terceras partes de los miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todas las Naciones Unidas miembros del Consejo de Seguridad.

3. Si se celebrara una Conferencia de las Naciones Unidas para la revisión de esta Carta, la Conferencia deberá tener lugar en un lugar que se designe por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia antes de comenzar sus trabajos. La Conferencia deberá reunirse en un lugar que se designe por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia antes de comenzar sus trabajos.

CAPITULO XIX
INVESTIGACION Y FIDUCIA

Artículo 110

1. El Consejo de Seguridad podrá investigar cualquier situación que pueda conducir a un conflicto internacional.

2. El Consejo de Seguridad podrá recomendar medidas que deberían ser tomadas por los Estados para la prevención de conflictos.

3. El Consejo de Seguridad podrá recomendar medidas que deberían ser tomadas por los Estados para la solución de conflictos.

4. El Consejo de Seguridad podrá recomendar medidas que deberían ser tomadas por los Estados para la prevención de conflictos.



Hoja de los Actos del Senado
Ciudad de Santiago, República Dominicana, a los 19 días del mes de Agosto de 1945.
Yo, el Secretario del Senado, certifico que el presente es un fiel y exacto traslado de lo actuado en la Sesión de fecha 19 de Agosto de 1945.
Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

12 LEGISLATURA de 1945
REGISTRADA AL No. 787
en el folio... del libro letra...
No. 2 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

4. Los Estados signatarios de esta Carta que la ratifiquen después que haya entrado en vigor adquirirán la calidad de miembros originarios de las Naciones Unidas en la fecha del depósito de sus respectivas ratificaciones.

Artículo 111

La presente Carta, cuyos textos en chino, francés, ruso, inglés y español son igualmente auténticos, será depositada en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno enviará copias debidamente certificadas de la misma a los Gobiernos de los demás Estados signatarios.

EN FE DE LO CUAL los Representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas han suscrito esta Carta.

FIRMADA en la ciudad de San Francisco, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA establecida por la Carta de las Naciones Unidas como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, quedará constituida y funcionará conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

CAPITULO 1

ORGANIZACION DE LA CORTE

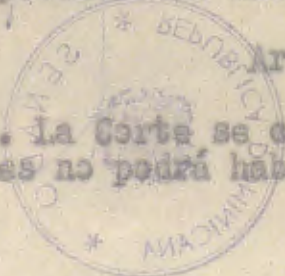
Artículo 2

La Corte será un cuerpo de magistrados independientes elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional.

Artículo 3

1. La Corte se compondrá de quince miembros, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del

REGISTRADO AL No. 186
186 REGISTRADO AL No. 186
9 de 10 X2



Los señores miembros de esta Corte en la
revisión de los autos en vigor de la
la cual se acordó la admisión de las apelaciones
las en la forma del artículo de sus respectivas
causas.

Artículo III

La presente Corte, cuyos textos en chino, fran-
cés, inglés y español son igualmente auténticos,
señala en los autos del Gobierno de los Es-
tados Unidos de América, dicho Gobierno envió estas
medidas cautelares de la misma a los Gobiernos de
los demás Estados signatarios.

EN FE DE LO CUAL los Representantes de los Go-
biernos de los Estados Unidos han escrito esta Carta.

EMITIDA en la ciudad de San Francisco, a los veintidós
días del mes de junio de mil novecientos veintidós
y cinco.

EXTRATO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE
JUSTICIA

Artículo I

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA establecida por la
Asamblea General de las Naciones Unidas como órgano judicial prin-
cipal de las Naciones Unidas, tendrá su sede en Ginebra y
seguirá funcionando en las disposiciones del presente

ARTICULO I
COMISION DE LA CORTE
Artículo 2

La Corte tendrá un número de jueces no mayor de quince
ni menor de nueve, elegidos en virtud de una resolución no-
nada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en
conformidad con las condiciones siguientes: a) el
número de jueces de cada una de las facciones jurídicas en que
se divide la Corte será de cinco miembros de cada una.

12^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 787 de 1925
en el folio... del libro letra...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales
Ciudad Trujillo, ... de ... 1925
Por las Oficinas del Senado



mismo Estado.

2. Toda persona que para ser elegida miembro de la Corte pudiera ser tenida por nacional de más de un Estado, será considerada nacional del Estado donde ejerza ordinariamente sus derechos civiles y políticos.

Artículo 4

1. Los miembros de la Corte serán elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de una nómina de candidatos propuestos por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, de conformidad con las disposiciones siguientes.

2. En el caso de los Miembros de las Naciones Unidas que no estén representados en la Corte Permanente de Arbitraje, los candidatos serán propuestos por grupos nacionales que designen a este efecto sus respectivos gobiernos, en condiciones iguales a las estipuladas para los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje por el Artículo 44 de la Convención de La Haya de 1907 sobre arreglo pacífico de las controversias internacionales.

3. A falta de acuerdo especial, la Asamblea General fijará, previa recomendación del Consejo de Seguridad, las condiciones en que pueda participar en la elección de los miembros de la Corte un Estado que sea parte en el presente Estatuto sin ser Miembro de las Naciones Unidas.

Artículo 5

1. Por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje pertenecientes a los Estados partes en este Estatuto y a los miembros de los grupos nacionales designados según el párrafo 2 del Artículo 4 a que, dentro de un plazo determinado y por grupos nacionales, propongan como candidatos a personas que estén en condiciones de desempeñar las funciones de miembro de la Corte.

2. Ningún grupo podrá proponer más de cuatro candidatos, de los cuales no más de dos serán de su misma nacionalidad. El número de candidatos propuestos por un grupo no será, en ningún caso, mayor que el doble del número de plazas por llenar.

Artículo 6

Antes de proponer estos candidatos, se recomienda a cada grupo nacional que consulte con su más alto tribunal de justicia, sus facultades y escuelas de de-

REGISTRADA AL No. 10000 de 1952



miembros

El presente estatuto es el resultado de un estudio que se ha hecho en el seno de la Comisión de Estudios de la Corte Suprema de Justicia, para considerar el sistema de elección de sus miembros y el procedimiento de su elección.

Artículo 4

1. Los miembros de la Corte serán elegidos por el Poder Judicial y el Consejo de Seguridad de los Estados Unidos de América, en el momento de la formación de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con las disposiciones constitucionales.

2. En el caso de los miembros de las Naciones Unidas que no estén representados en la Corte Suprema de Justicia, los candidatos serán propuestos por los Estados Unidos de América y los Estados Unidos de México, en el momento de la formación de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución de los Estados Unidos de América.

3. A falta de acuerdo especial, la Comisión General de Estudios, previa recomendación del Consejo de Seguridad, las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América, en el momento de la formación de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de las disposiciones constitucionales.

Artículo 5

1. El presente estatuto entrará en vigor desde el momento de la formación de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución de los Estados Unidos de América.

2. El presente estatuto será el resultado de un estudio que se ha hecho en el seno de la Comisión de Estudios de la Corte Suprema de Justicia, para considerar el sistema de elección de sus miembros y el procedimiento de su elección.

3. El presente estatuto será el resultado de un estudio que se ha hecho en el seno de la Comisión de Estudios de la Corte Suprema de Justicia, para considerar el sistema de elección de sus miembros y el procedimiento de su elección.

19^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1977
de 1945

en el folio 5 del libro letra
No. 1977 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 1977 de asientos de Leyes, Resoluciones
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
lineales.
Ciudad Trujillo, de 1945
Jefe de las Oficinas del Senado



recho, sus academias nacionales y las secciones nacionales de academias internacionales dedicadas al estudio del derecho.

Artículo 7

1. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de todas las personas así designadas. Salvo lo que se dispone en el párrafo 2 del Artículo 12, únicamente esas personas serán elegibles.

2. El Secretario General presentará esta lista a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.

Artículo 8

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a la elección de los miembros de la Corte.

Artículo 9

En toda elección, los electores tendrán en cuenta no sólo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

Artículo 10

1. Se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.

2. En las votaciones del Consejo de Seguridad, sean para elegir magistrados o para designar los miembros de la comisión prevista en el Artículo 12, no habrá distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.

3. En el caso de que más de un nacional del mismo Estado obtenga una mayoría absoluta de votos tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, se considerará electo el de mayor edad.

Artículo 11

Si después de la primera sesión celebrada para las elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se celebrará una segunda sesión y, si necesario fuere, una tercera.

Artículo 12

1. Si después de la tercera sesión para elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se podrá

REGISTRO DE LA LEGISLATURA
 RECORRIDO AL NO. 1000
 DE LA
 19



... las secciones electorales y las secciones auxiliares
... las de secciones interseccionales habilitadas al estudio
... del asunto.

Artículo 7

1. El Secretario General de las Naciones Unidas
preparará una lista por orden alfabético de todas las
personas así designadas, de las que se dispone en el
párrafo 2 del Artículo 12, debidamente con sus nombres en
las elecciones.

2. El Secretario General presentará esta lista a
la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.

Artículo 8

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad
procederán independientemente a la elección de los miembros
de la Corte.

Artículo 9

En todas las elecciones, las elecciones tendrán en cuenta
a los miembros que las personas de buena fe designadas en
esta resolución las condiciones respectivas, sin
embargo que en el conjunto estén representadas las tres
grandes civilizaciones y las principales etnias jurídicas
del mundo.

Artículo 10

... considerará a los miembros los candidatos que
... las secciones de votos en las elecciones
... del Consejo de Seguridad.

... del Consejo de Seguridad
... para designar los miembros
... en el Artículo 12, no se
... entre miembros permanentes y miembros
... del Consejo de Seguridad.

... de un nacional del mismo
... de votos tanto
... como en el Consejo de Seguridad,
... de votar cada

Artículo 11

... de la primera sesión ordinaria para
... las sesiones ordinarias y las sesiones especiales
... el necesario

Artículo 12

... la primera sesión para elecciones
... las sesiones ordinarias y las sesiones especiales

12.ª LEGISLATURA de 1945

REGISTRADA AL No. 2577 del libro letra.....

en el folio..... de asientos de Leyes, Resoluciones
No. 2577 y Decretos votados por el Senado

Y consta de y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos, espaldas
interlineales.

Ciudad Trujillo, de de 1945

Jefe de las Oficinas del Senado



constituir en cualquier momento, a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, una comisión conjunta compuesta de seis miembros, tres nombrados por la Asamblea General y tres por el Consejo de Seguridad, con el objeto de escoger, por mayoría absoluta de votos, un nombre para cada plaza aún vacante, a fin de someterlo a la aprobación respectiva de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

2. Si la comisión conjunta acordare unánimemente proponer a una persona que satisfaga las condiciones requeridas, podrá incluirla en su lista aunque esa persona no figure en la lista de candidatos a que se refiere el Artículo 7.

3. Si la comisión conjunta llegare a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros de la Corte ya electos llenarán las plazas vacantes dentro del término que fije el Consejo de Seguridad, escogiendo a candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad.

4. En caso de empate en la votación, el magistrado de mayor edad decidirá con su voto.

Artículo 13

1. Los miembros de la Corte desempeñarán sus cargos por nueve años, y podrán ser reelectos. Sin embargo, el período de cinco de los magistrados electos en la primera elección expirará a los tres años, y el período de otros cinco magistrados expirará a los seis años.

2. Los magistrados cuyos períodos hayan de expirar al cumplirse los mencionados períodos iniciales de tres y de seis años, serán designados mediante sorteo que efectuará el Secretario General de las Naciones Unidas inmediatamente después de terminada la primera elección.

3. Los miembros de la Corte continuarán desempeñando las funciones de sus cargos hasta que tomen posesión sus sucesores. Después de reemplazados, continuarán conociendo de los casos que hubiere iniciado, hasta su terminación.

4. Si renunciare un miembro de la Corte, dirigirá la renuncia al Presidente de la Corte, quien la transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas. Esta última notificación determinará la vacante del cargo.

Artículo 14

Las vacantes se llenarán por el mismo procedimiento seguido en la primera elección, con arreglo a la disposición siguiente: dentro de un mes de ocurrida la

REGISTRADA AL NO. 10.910
 1951



...del Consejo de Seguridad...

...del Consejo de Seguridad...

...del Consejo de Seguridad...

...del Consejo de Seguridad...

Artículo 13

...del Consejo de Seguridad...

...del Consejo de Seguridad...

...del Consejo de Seguridad...

...del Consejo de Seguridad...

...del Consejo de Seguridad...

12^o LEGISLATURA de 1945
 REGISTRADA AL No. 7774
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, de 1945
 Sr. de las Oficinas del Senado
 * SENADO *
 * REPUBLICA DOMINICANA *

vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas extenderá las invitaciones que dispone el Artículo 5, y el Consejo de Seguridad fijará la fecha de la elección.

Artículo 15

Todo miembro de la Corte electo para reemplazar a otro que no hubiere terminado su período desempeñará el cargo por el resto del período de su predecesor.

Artículo 16

1. Ningún miembro de la Corte podrá ejercer función política o administrativa alguna, ni dedicarse a ninguna otra ocupación de carácter profesional.

2. En caso de duda, la Corte decidirá.

Artículo 17

1. Los miembros de la Corte no podrán ejercer funciones de agente, consejero o abogado en ningún asunto.

2. No podrán tampoco participar en la decisión de ningún asunto en que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados de cualquiera de las partes, o como miembros de un tribunal nacional o internacional o de una comisión investigadora, o en cualquier otra calidad.

3. En caso de duda, la Corte decidirá.

Artículo 18

1. No será separado del cargo ningún miembro de la Corte a menos que, a juicio unánime de los demás miembros, haya dejado de satisfacer las condiciones requeridas.

2. El Secretario de la Corte comunicará oficialmente lo anterior al Secretario General de las Naciones Unidas.

3. Esta comunicación determinará la vacante del cargo.

Artículo 19

En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticas.

Artículo 20

Antes de asumir las obligaciones del cargo, cada miembro de la Corte declarará solemnemente, en sesión

REGISTRADA AL N.º

REGISTRADO AL N.º

en el folio

No. X

del libro

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

... el Secretario General de las Naciones Unidas
... las invitaciones que figura en el Artículo 5,
... el Consejo de Seguridad fijará la fecha de la sesión.

Artículo 15

Todo miembro de la Corte electo para desempeñar
a otro que no hubiere terminado su período de mandato
siempre por el resto del período de su predecessor.

Artículo 16

1. Ningún miembro de la Corte podrá ejercer sus
funciones políticas o administrativas, ni desempeñar
ninguna otra ocupación de carácter profesional.

2. En caso de duda, la Corte decidirá.

Artículo 17

1. Los miembros de la Corte no podrán ejercer
funciones de agente, consejero o abogado en ningún
caso.

2. No podrán tampoco participar en la decisión
de ningún asunto en que haya intervenido anteriormente
como agentes, consejeros o abogados de cualquiera
de las partes, o como miembros de un tribunal nacional
o internacional, o de una comisión investigadora, o en
cualquier otra calidad.

3. En caso de duda, la Corte decidirá.

Artículo 18

1. El Secretario General de las Naciones Unidas
deberá, a juicio propio de los demás
miembros de la Corte, establecer las condiciones de
separación del cargo de cada miembro de

el Secretario General de las Naciones
Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones
Unidas deberá determinar la vacante del

Artículo 19

1. El Secretario General de las Naciones Unidas
deberá, a juicio propio de los demás
miembros de la Corte, establecer las condiciones de
separación del cargo de cada miembro de

2. El Secretario General de las Naciones
Unidas deberá determinar la vacante del

3. El Secretario General de las Naciones
Unidas deberá determinar la vacante del

en el folio... del libro letra...
REGISTRADA AL No...
No... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de... de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
y dos líneas.

Ciudad Trujillo, ... de ... 19...
Jefe de las Oficinas del Senado

LA LEGISLATURA
de 19...
de 19...



pública, que ejercerá sus atribuciones con toda imparcialidad y conciencia.

Artículo 21

1. La Corte elegirá por tres años a su Presidente y Vicepresidente; éstos podrán ser reelectos.

2. La Corte nombrará su Secretario y podrá disponer el nombramiento de los demás funcionarios que fueren menester.

Artículo 22

1. La sede de la Corte será La Haya. La Corte podrá, sin embargo, reunirse y funcionar en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente.

2. El Presidente y el Secretario residirán en la sede de la Corte.

Artículo 23

1. La Corte funcionará permanentemente, excepto durante las vacaciones judiciales, cuyas fechas y duración fijará la misma Corte.

2. Los miembros de la Corte tienen derecho a usar de licencias periódicas, cuyas fechas y duración fijará la misma Corte, teniendo en cuenta la distancia de La Haya al domicilio de cada magistrado.

3. Los miembros de la Corte tienen la obligación de estar en todo momento a disposición de la misma, salvo que estén en uso de licencia o impedidos de asistir por enfermedad o por razones graves debidamente explicadas al Presidente.

Artículo 24

1. Si por alguna razón especial uno de los miembros de la Corte considerare que no debe participar en la decisión de determinado asunto, lo hará saber así al Presidente.

2. Si el Presidente considerare que uno de los miembros de la Corte no debe conocer de determinado asunto por alguna razón especial, así se lo hará saber.

3. Si en uno de estos casos el miembro de la Corte y el Presidente estuvieren en desacuerdo, la cuestión será resuelta por la Corte.

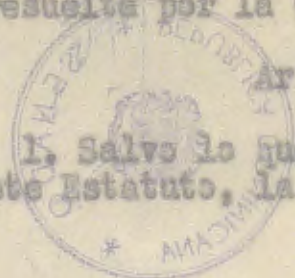
Artículo 25

1. Salvo lo que expresamente disponga en contrario este Estatuto, la Corte ejercerá sus funciones en

REGISTRADA AL N.º

13

13



Artículo 21
1. La Corte elegida por tres años a su President-
te y Vicepresidentes; éstos podrán ser reelectos.

Artículo 22

2. La Corte nombrará en Governmento y podrá dis-
poner el nombramiento de los demás funcionarios que fue-
ren necesarios.

Artículo 23

1. La sede de la Corte será la Haya. La Corte se-
rá, sin embargo, facultada y facultada en cualquier otro
lugar cuando lo considere conveniente.
2. El Presidente y el Secretario residirán en la
sede de la Corte.

Artículo 24

1. La Corte funcionará permanentemente, excepto
durante las vacaciones judiciales, cuyos fechas y dur-
ción fijará la misma Corte.
2. Los miembros de la Corte tienen derecho a su-
ceder de licencia por causas justificadas, cuyos fechas y duración
fijará la misma Corte, teniendo en cuenta la distancia
de la Haya al domicilio de cada magistrado.

3. Los miembros de la Corte tienen la obligación
de estar en todo momento a disposición de la misma, sal-
vo en caso de licencia o impedimento de carácter
permanente o por razones graves debidamente expli-
cadas.

Artículo 25

1. Los miembros de la Corte gozarán de las mis-
mas prerrogativas que los jueces de primera instancia.
2. Los miembros de la Corte gozarán de las mis-
mas prerrogativas que los jueces de segunda instancia.
3. Los miembros de la Corte gozarán de las mis-
mas prerrogativas que los jueces de tercera instancia.

4. Los miembros de la Corte gozarán de las mis-
mas prerrogativas que los jueces de cuarta instancia.

5. Los miembros de la Corte gozarán de las mis-
mas prerrogativas que los jueces de quinta instancia.

12. LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 877
del libro letra
de 19 X 5

en el folio... de asuntos de Leyes, Resoluciones
No. de decretos, vapados por el Senado
y copia de...
hojas escritas en máquina a razón de dos páginas
intermedias.
de...
Ciudad Trujillo, de...
Jefe de las Oficinas del Senado



sesión plenaria.

2. El Reglamento de la Corte podrá disponer que, según las circunstancias y por turno, se permita a uno o más magistrados no asistir a las sesiones, a condición de que no se reduzca a menos de once el número de magistrados disponibles para constituir la Corte.

3. Bastará un quórum de nueve magistrados para constituir la Corte.

Artículo 26

1. Cada vez que sea necesario, la Corte podrá constituir una o más Salas compuestas de tres o más magistrados, según lo disponga la propia Corte, para conocer de determinadas categorías de negocios, como los litigios de trabajo y los relativos al tránsito y las comunicaciones.

2. La Corte podrá constituir en cualquier tiempo una Sala para conocer de un negocio determinado. La Corte fijará, con la aprobación de las partes, el número de magistrados de que se compondrá dicha Sala.

3. Si las partes lo solicitaren, las Salas de que trata este Artículo oirán y fallarán los casos.

Artículo 27

Se considerará dictada por la Corte la sentencia que dicte cualquiera de las Salas de que tratan los Artículos 26 y 29.

Artículo 28

Las Salas de que tratan los Artículos 26 y 29 podrán reunirse y funcionar, con el consentimiento de las partes, en cualquier lugar que no sea La Haya.

Artículo 29

Con el fin de facilitar el pronto despacho de los asuntos, la Corte constituirá anualmente una Sala de cinco magistrados que, a petición de las partes, podrá oír y fallar casos sumariamente. Se designarán además dos magistrados para reemplazar a los que no pudieren actuar.

Artículo 30

1. La Corte formulará un reglamento mediante el cual determinará la manera de ejercer sus funciones. Establecerá, en particular, sus reglas de procedimiento.

2. El Reglamento de la Corte podrá disponer que

REGISTRADA AL No. 10000
REPUBLICA DOMINICANA
1951



haya asesores con asiento en la Corte o en cualquiera de sus Salas, pero sin derecho a voto.

Artículo 31

1. Los magistrados de la misma nacionalidad de cada una de las partes litigantes conservarán su derecho a participar en la vista del negocio de que conoce la Corte.

2. Si la Corte incluyere entre los magistrados del conocimiento uno de la nacionalidad de una de las partes, cualquier otra parte podrá designar a una persona de su elección para que tome asiento en calidad de magistrado. Esa persona deberá escogerse preferiblemente de entre las que hayan sido propuestas como candidatos de acuerdo con los Artículos 4 y 5.

3. Si la Corte no incluyere entre los magistrados del conocimiento ningún magistrado de la nacionalidad de las partes, cada una de éstas podrá designar uno de acuerdo con el párrafo 2 de este Artículo.

4. Las disposiciones de este Artículo se aplicarán a los casos de que tratan los Artículos 26 y 29. En tales casos, el Presidente pedirá a uno de los miembros de la Corte que constituyen la Sala, o a dos de ellos, si fuere necesario, que cedan sus puestos a los miembros de la Corte que sean de la nacionalidad de las partes interesadas, y si no los hubiere, o si estuvieren impedidos, a los magistrados especialmente designados por las partes.

5. Si varias partes tuvieran un mismo interés, se contarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá.

6. Los magistrados designados según se dispone en los párrafos 2, 3 y 4 del presente Artículo, deberán tener las condiciones requeridas por los Artículos 2, 17 (párrafo 2), 20 y 24 del presente Estatuto, y participarán en las decisiones de la Corte en términos de absoluta igualdad con sus colegas.

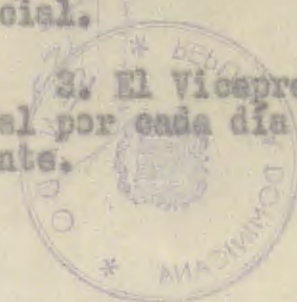
Artículo 32

1. Cada miembro de la Corte percibirá un sueldo anual.

2. El Presidente percibirá un estipendio anual especial.

3. El Vicepresidente percibirá un estipendio especial por cada día que desempeñe las funciones de Presidente.

REGISTRO DE LA CORTA
 No. 1000 de expedientes de la Corte
 del libro 1000
 19 de 19



para asegurar con exactitud en la Corte a los legisladores
de sus países, para sus debates y votos.

Artículo 31

1. Las expedientes de la misma naturaleza de
cada una de las partes litigantes conservarán su caracte-
rística y participarán en la vida del negocio de que concierne
la Corte.

2. Si la Corte incluye entre las expedientes
del conocimiento una de la naturaleza de una de las
partes, cualquier otra parte podrá designar a una per-
sona de su elección para que comparezca en calidad de
expediente. Las personas designadas comparecerán prescribiendo
la de entre las que tienen más propuestas como candida-
tos de acuerdo con los artículos 4 y 5.

3. Si la Corte no incluye entre las expedientes
del conocimiento ninguna expediente de la naturaleza
de una de las partes, cada una de estas podrá designar una
de acuerdo con el artículo 5 de este artículo.

4. Las disposiciones de este artículo se aplican
también a los casos de que tratan los artículos 28 y 29. En
tales casos, el Presidente podrá a una de las partes
de la Corte que comparezcan la Sala, o a una de ellas,
el hacer necesario, que cada una presente a las partes
de la Corte que sean de la naturaleza de las partes
interesadas, y si no las hubiera, o si estuvieran im-
pedidas, a las expedientes especialmente designadas por
las partes.

5. Si varias partes tuvieren un mismo interés,
podrán una sola parte para las fines de las
disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte

disposiciones designadas según se dispone
en los artículos 2, 3 y 4 del presente artículo, deberán
designarse respectivamente por los artículos 2,
3 y 4 del presente artículo, y parti-
ciparán de la Corte en términos de
las disposiciones de este artículo.

Artículo 32

1. El Presidente de la Corte podrá en su poder
de expedientes de la Corte podrá en su poder

2. El Presidente de la Corte podrá en su poder
de expedientes de la Corte podrá en su poder

3. El Presidente de la Corte podrá en su poder
de expedientes de la Corte podrá en su poder

12. LEGISLATURA de 1945
REGISTRADA AL No. 137 del libro letra A
en el Folio 12 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 1 hoja escrita en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1945
Jefe de las Oficinas del Senado



2. Las condiciones bajo las cuales la Corte estará abierta a otros Estados serán fijadas por el Consejo de Seguridad con sujeción a las disposiciones especiales de los tratados vigentes, pero tales condiciones no podrán en manera alguna colocar a las partes en situación de desigualdad ante la Corte.

3. Cuando un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas sea parte de un negocio, la Corte fijará la cantidad con que dicha parte debe contribuir a los gastos de la Corte. Esta disposición no es aplicable cuando dicho Estado contribuya a los gastos de la Corte.

Artículo 36

1. La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

a. la interpretación de un tratado;

b. cualquier cuestión de derecho internacional;

c. la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;

d. la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

3. La declaración a que se refiere este Artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo.

4. Estas declaraciones serán remitidas para su depósito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias de ellas a las partes en este Estatuto y al Secretario de la Corte.

5. Las declaraciones hechas de acuerdo con el Artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que estén aún vigentes, serán consideradas, respecto de las partes en el presente Estatuto, como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia por el período que aun les quede de vigencia y conforme a los términos de dichas declaraciones.

REGISTRADO N.º 1000
RECEIVED
1950



3. Las condiciones bajo las cuales se otorga el asilo político a otras personas serán fijadas por el Consejo de Seguridad con sujeción a las disposiciones especiales de las leyes vigentes, pero tales condiciones no podrán en ningún caso ser más restrictivas que las establecidas en el presente artículo.

4. Cuando un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas sea parte de un asunto, el Consejo de Seguridad en consulta con las partes debe contribuir a las gestiones de la Corte. Esta disposición no es aplicable cuando el Estado interesado contribuya a las gestiones de la Corte.

Artículo 33

1. La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes la someten y a todos los asuntos expresamente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria para ellos y sin reservas especiales, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todos los controversias de orden jurídico que versen sobre:

a. la interpretación de un tratado;

b. cualquier cuestión de derecho internacional;

c. la existencia de todo hecho que, si fuera establecido, constituiría violación de una obligación jurídica, constituiría violación de una obligación jurídica, constituiría violación de una obligación jurídica.

3. La Corte podrá aceptar o extender la jurisdicción de una o varias partes por el consentimiento de una o varias partes.

4. El consentimiento de una o varias partes en virtud de las disposiciones de este artículo no implica el consentimiento de las partes en el presente Estatuto.

5. Las resoluciones de la Corte emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en virtud de las disposiciones de este artículo, no implican el consentimiento de las partes en el presente Estatuto.

6. Las resoluciones de la Corte emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en virtud de las disposiciones de este artículo, no implican el consentimiento de las partes en el presente Estatuto.

12. LEGISLATURA 67 de 1975
REGISTRADA AL No. 137 del libro 1era.
en el folio 137
No. 137 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 137 folios escritos en métrica o ración de dos espacios
hojas escritas en métrica o ración de dos espacios

Ciudad Trujillo, de 1975
Lefé de las Ochoas del Senado



6. En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá.

Artículo 37

Cuando un tratado o convención vigente disponga que un asunto sea sometido a una jurisdicción que debía instituir la Sociedad de las Naciones, o a la Corte Permanente de Justicia Internacional, dicho asunto, por lo que respecta a las partes en este Estatuto, será sometido a la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 38

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

c. los principios generales de derechos reconocidos por las naciones civilizadas;

d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren.

CAPITULO III

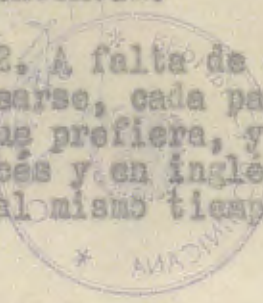
PROCEDIMIENTO

Artículo 39

1. Los idiomas oficiales de la Corte serán el francés, y el inglés. Si las partes acordaren que el procedimiento se siga en francés, la sentencia se pronunciará en este idioma. Si acordaren que el procedimiento se siga en inglés, en este idioma se pronunciará la sentencia.

2. A falta de acuerdo respecto del idioma que ha de usarse, cada parte podrá presentar sus alegatos en el que prefiera, y la Corte dictará la sentencia en francés y en inglés. En tal caso, la Corte determinará al mismo tiempo cuál de los dos textos hará fe.

REGISTRADA AL NO. 109-19-10
REPUBLICA DOMINICANA



En caso de disputa en caso a la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá.

Artículo 37

Cuando un tratado o convención vigente en el momento de la ratificación de una legislación por parte de la Corte Internacional de Justicia, dicho tratado o convención no afectará a las partes en este tratado, sino únicamente a la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 38

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establezcan reglas expresamente reconocidas por las naciones litigantes;

b. la costumbre internacional que pruebe de una práctica generalmente aceptada como derecho;

c. las principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39.

La Corte podrá decidir en virtud de las disposiciones de este artículo en los casos en que no exista una regla de derecho aplicable.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO

Artículo 39

Las resoluciones de la Corte serán obligatorias para las partes en litigio. En los casos en que la Corte decida en virtud de las disposiciones de este artículo, el fallo no será definitivo, sino que servirá de base para el fallo definitivo en el caso de que se promueva un recurso de apelación.

La Corte podrá decidir en virtud de las disposiciones de este artículo en los casos en que no exista una regla de derecho aplicable.

12. LEGISLATURA Ley 19 de 1945
REGISTRADA AL No. 787
en el folio... del libro letra...
No. 787 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
Ciudad Trujillo... de... 19 45
Jefe de las Oficinas del Senado
REPUBLICA DOMINICANA

3. Si lo solicitare una de las partes, la Corte la autorizará para usar cualquier idioma que no sea ni el francés ni el inglés.

Artículo 40

1. Los negocios serán incoados ante la Corte, según el caso, mediante notificación del compromiso o mediante solicitud escrita dirigida al Secretario. En ambos casos se indicarán el objeto de la controversia y las partes.

2. El Secretario comunicará inmediatamente la solicitud a todos los interesados.

3. El Secretario notificará también a los Miembros de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General, así como a los otros Estados con derecho a comparecer ante la Corte.

Artículo 41

1. La Corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes.

2. Mientras se pronuncia el fallo, se notificarán inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad las medidas indicadas.

Artículo 42

1. Las partes estarán representadas por agentes.

2. Podrán tener ante la Corte consejeros o abogados.

3. Los agentes, los consejeros y los abogados de las partes ante la Corte gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones.

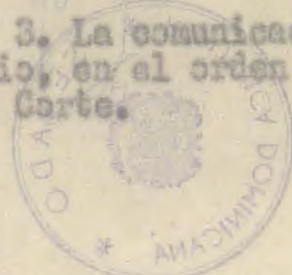
Artículo 43

1. El procedimiento tendrá dos fases: una escrita y otra oral.

2. El procedimiento escrito comprenderá la comunicación, a la Corte y a las partes, de memorias, contramemorias y, si necesario fuere, de réplicas, así como de toda pieza o documento en apoyo de las mismas.

3. La comunicación se hará por conducto del Secretario, en el orden y dentro de los términos fijados por la Corte.

REGISTRADA AL N.º 10000 de 10 de 10



El Sr. [Nombre] en nombre de las partes, la Corte
la autoriza para que comparezca libremente en el
proceso en el idioma [idioma].

Artículo 40

1. Los negocios serán tramitados en la Corte, en
los casos, mediante notificación del compareciente o por
medio de la oficina de la Corte. En los
casos en los que el objeto de la controversia y
las partes,

2. El Gobierno comparecerá inmediatamente en el
litigio a todas las instancias.

3. El Gobierno comparecerá también a las instancias
para de las instancias de la Corte por conducto del Secretario
General, así como a las otras instancias con derecho a comparecer
ante la Corte.

Artículo 41

1. La Corte tendrá facultad para indicar, en los
casos en los que las circunstancias así lo exigen, las notificaciones
que deben hacerse para asegurar la
debida de cada una de las partes.

2. Mientras se promueva el fallo, se notificará
inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad
las medidas indicadas.

Artículo 42

1. Las partes podrán representar por apoderados,
abogados, etc. en la Corte comparecer a las

partes, los comparecidos y las apoderadas de
la Corte guardan de las privaciones e
impedimentos para el libre desarrollo de sus

Artículo 43

1. Los comparecidos tendrán los mismos derechos que los
partes en el proceso.

2. Los comparecidos podrán comparecer en el proceso
ante la Corte y las partes, de manera que, en los
casos en los que el compareciente comparece, así como
en los casos en los que comparece en apoyo de las partes.

3. Los comparecidos podrán comparecer en el proceso
ante la Corte y las partes, de manera que, en los
casos en los que el compareciente comparece, así como
en los casos en los que comparece en apoyo de las partes.

12-
REGISTRADA AL No. 782 de 1945
en el folio 19 del libro letra
No. 19 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 19 folios
hojas escritas en máquina o razón de dos espacios
marginales.
Ciudad Trujillo, de agosto 1945
J. P. [Firma]



4. Toda mocion presentada por uno de los miembros de la Corte se discutirá en la sesión pública y se votará en ella.

5. El procedimiento de la Corte será el que se establezca en el Reglamento de la Corte, aprobado por el Senado y el Congreso.

Artículo 44

1. Para toda notificación que deba hacerse a personas que no sean los señores, consejeros o abogados, la Corte se dirigirá al presidente de la Corte o al secretario de la Corte, para que los señores, consejeros o abogados, sean notificados en consecuencia.

2. Se aplicará el mismo procedimiento cuando se trate de personas que no sean señores, consejeros o abogados.

Artículo 45

El presidente dirigirá las vistas de la Corte y, en su ausencia, el vicepresidente; y si ninguno de ellos hubiere asumido, presidirá el más antiguo de los señores, consejeros o abogados.

Artículo 46

Las vistas de la Corte serán públicas, salvo lo que disponga la propia Corte en contrario, o por las partes que no se admita al público.

Artículo 47

1. De cada vista se levantará un acta, que será firmada por el presidente y el vicepresidente.

El acta será la única auténtica.

Artículo 48

1. El acta de las vistas será firmada por el presidente y el vicepresidente, y se dará lectura en la sesión pública. El acta de las vistas será la única auténtica.

Artículo 49

1. De cada vista se levantará un acta, que será firmada por el presidente y el vicepresidente. El acta de las vistas será la única auténtica.

Artículo 50

1. El acta de las vistas será firmada por el presidente y el vicepresidente, y se dará lectura en la sesión pública. El acta de las vistas será la única auténtica.

12-REGISLATURA de 19 45
REGISTRADA AL No. 787 del libro letra...
an el folio... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de... y de...
Cidad Trujillo, de...
Jefe de las Oficinas del Senado



Artículo 51

Las preguntas pertinentes que se hagan a testigos y peritos en el curso de una vista, estarán sujetas a las condiciones que fije la Corte en las reglas de procedimiento de que trata el Artículo 30.

Artículo 52

Una vez recibidas las pruebas dentro del término fijado, la Corte podrá negarse a aceptar toda prueba adicional, oral o escrita, que una de las partes desee presentar, salvo que la otra dé su consentimiento.

Artículo 53

1. Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.

2. Antes de dictar su decisión, la Corte deberá asegurarse no sólo de que tiene competencia conforme a las disposiciones de los Artículos 36 y 37, sino también de que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho.

Artículo 54

1. Cuando los agentes, consejeros y abogados, conforme a lo proveído por la Corte, hayan completado la presentación de su caso, el Presidente declarará terminada la vista.

2. La Corte se retirará a deliberar.

3. Las deliberaciones de la Corte se celebrarán en privado y permanecerán secretas.

Artículo 55

1. Todas las decisiones de la Corte se tomarán por mayoría de votos de los magistrados presentes,

2. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o del magistrado que lo reemplace.

Artículo 56

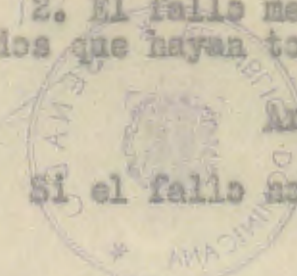
1. El fallo será motivado.

2. El fallo mencionará los nombres de los magistrados que hayan tomado parte en él.

Artículo 57

Si el fallo no expresare en todo o en parte la

REGISTRADA AL VOTO
EX-10 X-2



Artículo 31

Las propuestas parlamentarias que se hacen a través de los y por las en el curso de una sesión, estarán sujetas a las condiciones que fija la Corte en las reglas de procedimiento de que trata el artículo 29.

Artículo 32

Una vez recibidas las peticiones dentro del término fijado, la Corte podrá negarse a aceptar toda proposición, oral o escrita, que una de las partes desee presentar, salvo que la otra de un consentimiento.

Artículo 33

1. Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.
2. Antes de dictar su decisión, la Corte deberá asegurarse de que se han presentado los documentos y las discusiones de los artículos 26 y 27, así como también de que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho.

Artículo 34

1. Cuando los jueces, consejeros y abogados comparezcan a la Corte, deben comparecer de la presentación de su caso, el presidente de la Corte y la vista.

... se tendrá a deliberar.

... de la Corte se celebrará una sesión secreta.

Artículo 35

Las decisiones de la Corte se tomarán por mayoría de los magistrados presentes, decidiendo el voto del presidente en caso de empate.

Artículo 36

La Corte podrá declarar la nulidad de los actos que se hubieren realizado en violación de las leyes o de los decretos.

Artículo 37

La Corte podrá declarar la nulidad de los actos que se hubieren realizado en violación de las leyes o de los decretos.

12. LEGISLATURA de 19 X 5

REGISTRADA AL No. 87 del libro letra

en el folio 3 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

No. 87 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ... y de ... de ...

folios escritos en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, ... de ...

Jefe de las Oficinas del Senado



opinión unánime de los magistrados, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente.

Artículo 58

El fallo será firmado por el Presidente y el Secretario, y será leído en sesión pública después de notificarse debidamente a los agentes.

Artículo 59

La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.

Artículo 60

El fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes.

Artículo 61

1. Sólo podrá pedirse la revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia.

2. La Corte abrirá el proceso de revisión mediante una resolución en que se haga constar expresamente la existencia del hecho nuevo, en que se reconozca que éste por su naturaleza justifica la revisión, y en que se declare que hay lugar a la solicitud.

3. Antes de iniciar el proceso de revisión la Corte podrá exigir que se cumpla lo dispuesto por el fallo.

4. La solicitud de revisión deberá formularse dentro del término de seis meses después de descubierto el hecho nuevo.

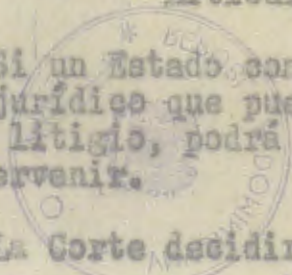
5. No podrá pedirse la revisión una vez transcurrido el término de diez años desde la fecha del fallo.

Artículo 62

1. Si un Estado considerare que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio, podrá pedir a la Corte que le permita intervenir.

2. La Corte decidirá con respecto a dicha petición.

REGISTRADA EN LA AGENCIA
 DE LA SECRETARÍA DE
 JUSTICIA
 15-1-1921
 10-10-1921



El fallo será firmado por el Presidente y el Secretario, y será leído en sesión pública después de notificarse debidamente a las partes.

Artículo 80

El fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido e alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes.

Artículo 81

El fallo podrá ser revisado en todo caso cuando se alegare error de hecho o de derecho, o cuando se alegare que el fallo es contrario a la Constitución o a las leyes.

Artículo 82

El fallo podrá ser revisado en todo caso cuando se alegare error de hecho o de derecho, o cuando se alegare que el fallo es contrario a la Constitución o a las leyes.

Artículo 83

El fallo podrá ser revisado en todo caso cuando se alegare error de hecho o de derecho, o cuando se alegare que el fallo es contrario a la Constitución o a las leyes.

En el folio No. 43 de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos, votados por el Senado y emitidos en máquina a razón de dos copias, hechas en la Ciudad Trujillo, República Dominicana, el día de los Dieciocho del mes de Mayo de 1945.

[Handwritten signatures and text]
Ciudad Trujillo, República Dominicana, el día de los Dieciocho del mes de Mayo de 1945.

REGISTRADA AL No. 12-1 LEGISLATURA De 1945



Artículo 63

1. Cuando se trate de la interpretación de una convención en la cual sean partes otros Estados además de las partes en litigio, el Secretario notificará inmediatamente a todos los Estados interesados.

2. Todo Estado así notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso; pero si ejerce ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para él.

Artículo 64

Salvo que la Corte determine otra cosa, cada parte sufragará sus propias costas.

CAPITULO IV

OPINIONES CONSULTIVAS

Artículo 65

1. La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma.

2. Las cuestiones sobre las cuales se solicite opinión consultiva serán expuestas a la Corte mediante solicitud escrita, en que se formule en términos precisos la cuestión respecto de la cual se haga la consulta. Con dicha solicitud se acompañarán todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.

Artículo 66

1. Tan pronto como se reciba una solicitud de opinión consultiva, el Secretario la notificará a todos los Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte.

2. El Secretario notificará también, mediante comunicación especial y directa a todo Estado con derecho a comparecer ante la Corte, y a toda organización internacional que a juicio de la Corte, o de su Presidente si la Corte no estuviere reunida, puedan suministrar alguna información sobre la cuestión, que la Corte estará lista para recibir exposiciones escritas dentro del término que fijará el Presidente, o para oír en audiencia pública que se celebrará al efecto, exposiciones orales relativas a dicha cuestión.

3. Cualquier Estado con derecho a comparecer ante la Corte que no haya recibido la comunicación es-

Vertical stamp and handwritten notes on the left margin, including the word "SECRETARIA" and other illegible text.



Artículo 83

1. Cuando se trate de la interpretación de una
convención en la cual sean partes otras Naciones
de las partes en litigio, el Secretario notificará in-
mediatamente a todas las Naciones interesadas.

2. Toda Nación que notifique tendrá derecho a
intervenir en el proceso; pero el ejercicio de dicho
derecho de intervención quedará limitado en el tiempo
de acuerdo con el artículo 84.

Artículo 84

Salvo que la Corte determine otra cosa, cada par-
te sufrirá sus propias costas.

CAPITULO IV

OPINIONES CONSULTIVAS

Artículo 85

1. La Corte podrá emitir opiniones consultivas
respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud
de cualquier organismo autorizado para ello por la Or-
ganización de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las dispo-
siciones de la misma.

2. Las cuestiones sobre las cuales se solicite
opinión consultiva serán expuestas a la Corte mediante
un escrito que, en su forma o términos pre-
scritos en el presente de la cual se hará la con-
sulta. El Secretario se comunicará con las dispo-
siciones de la misma.

Artículo 86

1. La Corte podrá emitir opiniones consultivas
respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud
de cualquier organismo autorizado para ello por la Or-
ganización de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las dispo-
siciones de la misma.

2. Las cuestiones sobre las cuales se solicite
opinión consultiva serán expuestas a la Corte mediante
un escrito que, en su forma o términos pre-
scritos en el presente de la cual se hará la con-
sulta. El Secretario se comunicará con las dispo-
siciones de la misma.

3. Las cuestiones sobre las cuales se solicite
opinión consultiva serán expuestas a la Corte mediante
un escrito que, en su forma o términos pre-
scritos en el presente de la cual se hará la con-
sulta. El Secretario se comunicará con las dispo-
siciones de la misma.

12 - LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 882
del libro letra Q
de 19 45
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 19 folios y 19
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
por línea.
Ciudad Trujillo, de agosto 19 45
Jefe de las Oficinas del Senado



pecial mencionada en el párrafo 2 de este Artículo, podrá expresar su deseo de presentar una exposición escrita o de ser oído, y la Corte decidirá.

4. Se permitirá a los Estados y a las organizaciones que hayan presentado exposiciones escritas u orales, o de ambas clases, discutir las exposiciones presentadas por otros Estados u organizaciones, en la forma, en la extensión y dentro del término que en cada caso fije la Corte, o su Presidente si la Corte no estuviere reunida. Con tal fin, el Secretario comunicará oportunamente tales exposiciones escritas a los Estados y organizaciones que hayan presentado las suyas.

Artículo 67

La Corte pronunciará sus opiniones consultivas en audiencia pública, previa notificación al Secretario General de las Naciones Unidas y a los representantes de los Miembros de las Naciones Unidas, de los otros Estados y de las organizaciones internacionales directamente interesados.

Artículo 68

En el ejercicio de sus funciones consultivas, la Corte se guiará además por las disposiciones de este Estatuto que rijan en materia contenciosa, en la medida en que la propia Corte las considere aplicables.

CAPITULO V

REFORMAS

Artículo 69

Las reformas al presente Estatuto se efectuarán mediante el mismo procedimiento que establece la Carta de las Naciones Unidas para la reforma de dicha Carta, con sujeción a las disposiciones que la Asamblea General adopte, previa recomendación del Consejo de Seguridad, con respecto a la participación de Estados que sean partes en el Estatuto pero no Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 70

La Corte estará facultada para proponer las reformas que juzgue necesarias al presente Estatuto, comunicándolas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas a fin de que sean consideradas de conformidad con las disposiciones del Artículo 69.

REGISTRADO AL No. 18-1001-1117-19-82



Artículo 67
El presente Reglamento es aplicable a las exposiciones que se celebran en el país y en el extranjero, y a las exposiciones que se celebran en el extranjero y en el país.

Artículo 68
El presente Reglamento es aplicable a las exposiciones que se celebran en el país y en el extranjero, y a las exposiciones que se celebran en el extranjero y en el país.

Artículo 69
El presente Reglamento es aplicable a las exposiciones que se celebran en el país y en el extranjero, y a las exposiciones que se celebran en el extranjero y en el país.

Artículo 70
El presente Reglamento es aplicable a las exposiciones que se celebran en el país y en el extranjero, y a las exposiciones que se celebran en el extranjero y en el país.

CAPITULO V
DISPOSICIONES

Artículo 71
El presente Reglamento es aplicable a las exposiciones que se celebran en el país y en el extranjero, y a las exposiciones que se celebran en el extranjero y en el país.

12- LEGISLATURA 677 de 1945
REGISTRADA AL No. 1577

No. 1577 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 46 artículos y 19 artículos

Ciudad Trujillo, de 1945

Boletín de las Oficinas del Senado



POR CHINA

: V. K. Wellington Koo,
Wang Chung -Hui,
Wei Tao-Ming,
Wu Yi-fang
Li Hwang
Chun-Ma Casson Chang
Tung Pi-Wu,
Hu Lin,

POR LA UNION DE REPUBLICAS
SOCIALISTAS SOVIETICAS

: A. A. Gromyko,
A. I. Lavrentiev,
K. V. Novikov,
S. K. Zarapkin,
S. A. Goulunsky,
S. B. Krylov,
K. K. Rodianov.

POR EL REINO UNIDO DE LA
GRAN BRETAÑA E IRLANDA
DEL NORTE

: Halifax
Cranborne

POR LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA

: Edward R. Stettinius, Jr.
Tom Connally
Arthur H. Vandenberg,
Sol Bloom
Charles A. Eaton,
Harold E. Stassen,
Virginia C. Gildersleeve.

POR FRANCIA

: Joseph Paul-Boncour.

POR ARGENTINA

: Oscar Ibarra Garcia,
Miguel Angel Cárcano,
Juan Carlos Bassi,
Alberto D. Brunet.

POR AUSTRIA

: Francis Michael Forde,
Herbert Vere Evatt.

POR EL REINO DE BELGICA

: Auguste de Schryver.

POR BOLIVIA

: Víctor Andrade,
Carlos Salamanca,
Eduardo Arze Quiroga.

Handwritten notes and signatures in Spanish, including 'Clases Indígenas', 'Ley de las Obligaciones del Comercio', and 'del tipo letra'.

Vertical stamp: RECEBIDO SECRETARIA



Y. E. Wellington
Wang Chung-hai
Wai Tso-hing
Su Yi-tang
Li Iwang
Chun-sha Casson Chang
Tung Pi-ku
Hu Lin

FOR CHINA

FOR THE UNION OF REPUBLICS
SOCIALISTS SOVIETICS

A. A. Gromyko
A. I. Leventiev
K. V. Novikov
S. K. Tokaev
S. A. Gromyko
S. B. Rykov
K. K. Rodionov

FOR THE KINGDOM OF GREAT
BRITAIN AND IRELAND
DEL NORTH

Heller
Crawford

FOR THE UNITED STATES OF
AMERICA

Edward R. Steptoe, Jr.
Tom Connally
Arthur H. Vandenberg
Sol Bloom
Charles A. McNair
Harold E. Stassen
Virginia C. Gildersleeve

Joseph Paul Gonserv

Georg Thiere Grola
Miguel Angel Carazo
Juan Carlos Rossi
Alberto D. Bernal

Ernesto Michel Jorge
Harbert Vera Busti

Augusto de Schryver

Ylton Andrade
Carlos Salazar
Luis de Arce Galvez

12^o REGISISTRATURA de 1945
REGISTRADA AL No. 787
en el folio 7 del libro letra
No. 7 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 21 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, de 24 de Agosto 1945
Jefe de las Oficinas del Senado



FOR EL SENADO

FOR LA REPUBLICA SOCIALISTA
SOVIETICA RUSAS

FOR EL SENADO

FOR EL SENADO

FOR EL SENADO

Antonio Escobar de Oliveira,
Javier de los Angeles,
Luis de los Angeles,
Pedro de los Angeles

Isidoro S. Sotillo,
Gustavo S. Sotillo,
Vladimir S. Sotillo,
Anton S. Sotillo,
Klaus V. Sotillo

L. S. Sotillo,
W. S. Sotillo

José María,
Hernán Sotillo,
Joaquín Sotillo,
Carlos Sotillo,
Miguel Sotillo,
Luis Sotillo,
Antonio Sotillo,
Pedro Sotillo,
Javier Sotillo

José María Sotillo,
Antonio Sotillo,
Luis Sotillo,
Pedro Sotillo,
Javier Sotillo

José María Sotillo,
Antonio Sotillo

José María Sotillo,
Antonio Sotillo

José María Sotillo

José María Sotillo,
Antonio Sotillo,
Luis Sotillo,
Pedro Sotillo

José María Sotillo,
Antonio Sotillo,
Luis Sotillo,
Pedro Sotillo,
Javier Sotillo

12^o LEGISLATURA de 1945
REGISTRADA AL No. 197
en el folio..... del libro letra.....
No. 47 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de..... y Decretos
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales
Ciudad Trujillo, de 1945
Jefe de las Oficinas del Senado



FOR EL SENADO
FOR SENADO
FOR EL SALVADOR
FOR ETIOPIA
FOR GIBRALTAR
FOR GUATEMALA
FOR HAITI
FOR HONDURAS
FOR INDIAS OCCIDENTALES
FOR ITALIA
FOR JAMAICA
FOR JAPON
FOR KENIA
FOR KOREA DEL SUR
FOR KUWAIT
FOR LEBANON
FOR LIECHTENSTEIN
FOR LITUANIA
FOR LUXEMBURGO
FOR MALDIVAS
FOR MALI
FOR MALTA
FOR MARRUECOS
FOR MEXICO
FOR MOLDOVA
FOR MONTENEGRO
FOR NEPALE
FOR NICARAGUA
FOR NORUEGA
FOR OMAN
FOR PAQUISTAN
FOR PARAGUAY
FOR PERU
FOR POLONIA
FOR PORTUGAL
FOR RUMANIA
FOR RUSIA
FOR SAUDITA ARABIA
FOR SLOVENIA
FOR SUDAN
FOR SUECIA
FOR SUIZA
FOR TAIWAN
FOR TAYIKISTAN
FOR THAILANDE
FOR TUNISIA
FOR TURQUIA
FOR UCRANIA
FOR URUGUAY
FOR VENEZUELA
FOR YEMEN
FOR ZAMBIA
FOR ZIMBABUE

12. REGISTRO DE LEGISLACION
REGISTRADA AL No. 127 de 1945
en el folio 127 del libro letra C
No. 127 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 127 folios en máquina a razón de dos espesiones hojales escritas en máquina a razón de dos espesiones hojales
Cidad Trujillo, 19 de agosto de 1945
Jefe de las Oficinas del Senado



POR EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO: Hugues Le Gallais.

POR MEXICO : Ezequiel Padilla,
Francisco Castillo Najera,
Manuel Tello.

POR NUEVA ZELANDIA : Peter Fraser,
Carl. A. Berendsen.

POR NICARAGUA : Mariano Argüello Vargas,
Luis Manuel de Bayle.

POR EL REINO DE NORUEGA : Wilhelms Munthe Morgenstierne.

POR PANAMA : Roberto Jiménez.

POR EL PARAGUAY : Celso R. Velázquez,
Juan Bautista Ayala.

POR EL PERU : Manuel C. Gallagher,
Victor Andrés Belaunde,
Luis Fernán Cisneros.

POR LA MANCOMUNIDAD DE
FILIPINAS : Carlos P. Rómulo,
Francisco A. Delgado.

POR POLONIA :))

POR ARABIA SAUDITA : Amir Faisal Ibn Abdul Aziz.

POR SIRIA : Faris Al-Khoury,
Naim Al-Antaki,
Nazem Al-Koudsi.

POR TURQUIA : Hasan Saka,
Huseyin Ragip Baydur,
Feridun Cemal Erkin.

POR LA REPUBLICA SOCIALISTA
SOVIETICA UCRAIANA : Dmitry Z. Manuilsky,
Ivan S. Senin,
Alexander Palladin
Nikolas N. Petrovsky

POR LA UNION SUDAFRICANA : Jan Christian Smuts.

Vertical stamp and handwritten notes on the left side of the page, including the word 'LEGISLATIVA' and various illegible signatures and markings.



POR EL URUGUAY : José Serrato,
Jacobo Varela,
Héctor Luisi,
Cyro Giambruno,
Juan F. Guichón,
Héctor Rayssé Reyes.

POR VENEZUELA : Caracciolo Parra-Pérez,
Gustavo Herrera,
Alfredo Machado-Hernández,
Rafael Ernesto López,

POR YUGOSLAVIA : Stanoje Simic.

Braulio A. Méndez L., Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICA, que la presente es una copia fiel y conforme de la Copia Certificada de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, firmados, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, el día 26 del mes de junio de 1945.

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
20 de julio, 1945.

Braulio A. Méndez L.
Braulio A. Méndez L.

RECIBIDA EN LA SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES
CINCUENTA Y CINCO DE JULIO DE 1945
A OCEANAS VENTOSAS DEL SEÑOR
No. de expediente de registro de leyes y resoluciones
en el folio No. del libro No.
REGISTRADA EN NO.
d/cco
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Jose Barrera,
Jacobo Varela,
Hector Luis,
Cyrus Glendon,
Juan F. Garcia,
Hector Raynald Reyes.

POR EL VOTO

Gerardo Ferrer-Ferrer,
Guillermo Herrera,
Alfredo Machado-Fernandez,
Rafael Ernesto Lopez.

POR VENTURA

Stanoje Stanojevic.

POR YUCOBIAN

En el mes de junio de 1948, el Sr. Stanojevic, jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, me ha presentado un proyecto de Ley que tiene por objeto la ratificación de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, el día 25 del mes de junio de 1948.

[Handwritten signature]
Branislav A. Mandic, J. R. D.
20 de junio, 1948.

12^o LEGISLATIVA de 1948


REGISTRADA AL No. 137

No. 137 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *19* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios por línea.

Ciudad Trujillo, de *1948*

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



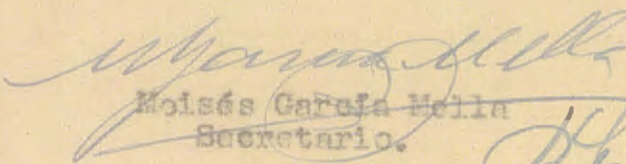
CONGRESO NACIONAL

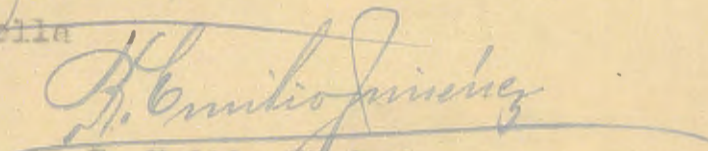
Res. que aprueba la Carta de las Naciones Unidas y el Estatutos de la Corte Internacional de Justicia concertados en la Conferencia de San Francisco.

PAG. NO. 54

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.


Moisés Cañafía Mella
Secretario.


R. Emilio Jiménez
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

2.^a LEGISLATURA de 1945

REGISTRADA AL No. 187 del libro letra Q

en el folio No. 47 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

en el folio No. 47 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

en el folio No. 47 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

en el folio No. 47 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

en el folio No. 47 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

en el folio No. 47 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

en el folio No. 47 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

en el folio No. 47 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

en el folio No. 47 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

en el folio No. 47 de asientos de Leyes, Resoluciones



Manuel Fajardo
Jefe de las Oficinas del Senado
1945



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2357

Ciudad Trujillo, D.S.D.
9 de agosto, 1945.-

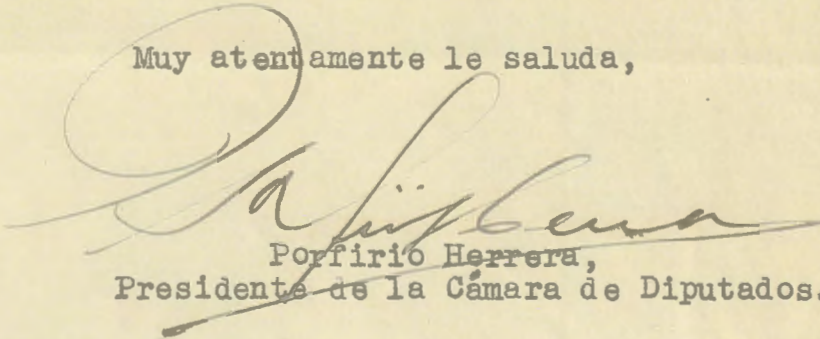
Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 462 de fecha 10. de agosto corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de Resolución aprobatorio de los Acuerdos Provisionales concertados por los Gobiernos Participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, suscritos por la República en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, en fecha veintiseis de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19128

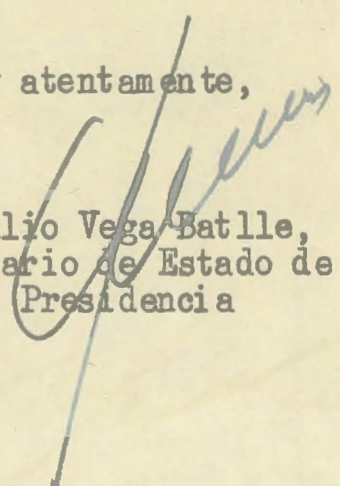
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de agosto de 1945.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato informarle que la Resolución aprobatoria de las Convenciones sobre Aviación Civil Internacional, suscritas por la República Dominicana en Chicago, el día 7 de diciembre de 1944, ha sido promulgada con fecha 11 del mes en curso y registrada bajo el No.964.

Le saluda muy atentamente,


Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19130

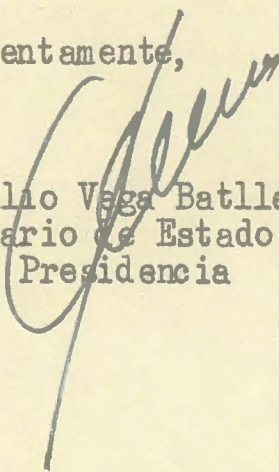
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de agosto de 1945.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato informarle que la Resolución aprobatoria de los Acuerdos Provisionales concertados por los Gobiernos participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas, sobre Organización Internacional, celebrada en la ciudad de San Francisco, ha sido promulgada con fecha 11 de agosto en curso y registrada bajo el No.963.

Le saluda muy atentamente,


Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19132

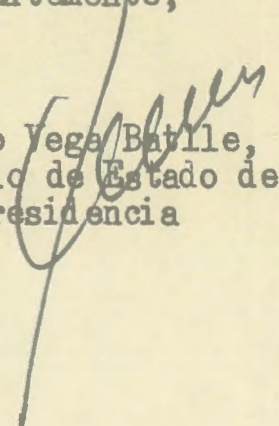
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de agosto de 1945.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato informarle que la Resolución aprobatoria de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia concertados por los Gobiernos Participantes en la Conferencia sobre Organización Internacional celebrada en la ciudad de San Francisco, ha sido promulgada con fecha 11 de agosto en curso y registrada bajo el No.962.

Le saluda muy atentamente,


Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.

01/8568



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de agosto del 1945

2350

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente de l Senado,
Ciudad.-

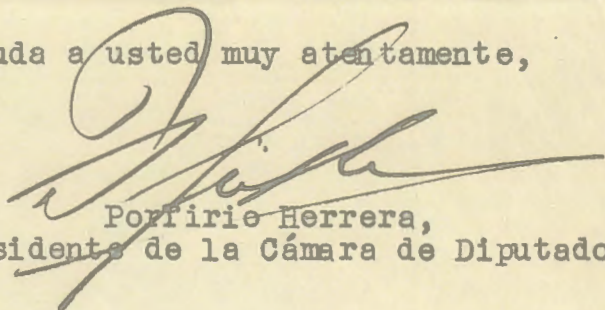
Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio No. 455, de fecha 26 de julio próximo pasado, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobadas por el Senado, las Convenciones sobre Aviación Civil Internacional, suscritas por la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de América, el día 7 de Diciembre de 1944.

Comprenden dichos acuerdos el Convenio Provisional de Aviación Civil Internacional; la Convención de Aviación y el Convenio sobre Transporte Aéreo Internacional.

Estos asuntos fueron aprobados por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitidos al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saluda a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpm.

61/8508